

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 172/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ EN CONTRA DE ROBERTO MAYA JUÁREZ u MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR GÓMEZ, por auto de veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado reconvenido JOSÉ CHANDE, interpuesta por ROBERTO MAYA JUÁREZ Y MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: 1.- La Declaración Judicial por Sentencia Ejecutoriada, de que el suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ es legítimo poseedor y propietario del bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, misma que es motivo de éste juicio y que me fue transmitida la propiedad y posesión material y jurídica mediante el contrato de donación que me extendió a mi favor el señor JOSE CHANDE en fecha seis de enero de 1972, el cual se adjunta al presente como ANEXO UNO, en copia certificada ante Notario Público en el que se especifica que me dona en forma pura y gratuita la parcela número 102 del ejido de Metepec, Estado de México, la cual resulta ser la misma que es objeto de ésta controversia y que se encuentra marcada dentro del Plano del Ejido de Villa de Metepec, México, de fecha 3 de marzo de 1996 con el número 773, el cual se adjunta al presente como ANEXO DOS en copia certificada, como se expresa en los hechos de ésta demanda. 2.- La Declaración Judicial por Sentencia Ejecutoriada, de que el suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ es legítimo poseedor y como consecuencia de ello propietario del bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, que cuenta con una superficie de: 0-67-72.16 HA, SESENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS CENTIAREAS, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: NORESTE: 48.92 MTS. CON CAMINO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ. SURESTE: 135.61 MTS. CON PARCELA 774. SUROESTE: 2.59 MTS. CON PARCELA 803; 48.81 MTS. CON PARCELA 802. NOROESTE: 134.52 MTS. CON PARCELA 772. Haciendo mención que el Plano del inmueble antes señalado está inscrito bajo la Clave Única Catastral: E14A38V001A6, a nombre de MUNIVE HERNANDEZ PATRICIA VIOLETA, a quien se le expidió en Toluca Estado de México, el Título de Propiedad número: 000000010982, de fecha 04 de febrero del 2011, mismo que se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, bajo la Partida: 5048977, en fecha 27 de abril del 2011: calificador FRANCISCA HERNÁNDEZ A., Volante: 115012, y bajo el folio real 71297, CON CLAVE CATASTRAL, E14A38V001A6, como se desprende de las copias certificadas expedidas por la LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ Notario Público número ciento cincuenta y cinco del Estado de México, y que la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ adjuntó a su demanda en éste juicio, documental que desde luego hacemos nuestra los suscritos en la presente controversia judicial. 3.- La Declaración Judicial por Sentencia Ejecutoriada, de que ha operado a favor del suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ la USUCAPIÓN del bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, con sus medidas y colindancias precisadas en el numeral que antecede, en términos de lo dispuesto en los artículos. 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de México, con todos sus frutos y accesiones que le corresponden dentro de sus límites y linderos, citados en la prestación que antecede. 4.- Que por Sentencia Ejecutoriada se declare y se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Toluca, México, la cancelación definitiva de la inscripción de fecha 27 de Abril del año 2011, del título de propiedad Número: 000000010982 de fecha 04 de febrero del 2011, expedido en Toluca, Estado de México, por el Delegado del Registro Agrario Nacional, relativo al bien inmueble denominado Parcela número: 773 Z-1 P2/2, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, y que está actualmente inscrito a nombre de la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ, bajo el número de Folio Real Número: 71297; y en su lugar se ordene la inscripción de la propiedad de dicho inmueble a favor del suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN del predio antes señalado, remitiendo para ello a dicho Instituto copia certificada de la Resolución Judicial Definitiva que al respecto se sirva pronunciar su señoría en este juicio. 5.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente controversia hasta su total resolución. HECHOS: 1.- Como se acredita con la copia certificada ante Notario Público del contrato de donación que se adjunta a esta demanda como ANEXO UNO, en fecha seis de enero del año de 1972, el señor JOSE CHANDE donó al suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ la parcela ejidal número 102 del ejido de Villa de Metepec, México, firmando como testigo en dicho contrato mi esposa MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ, con las medidas y colindancias que en dicho documento se especifican, parcela que en ese entonces tenía asignado el número 102, sin embargo a partir del día 3 de marzo de 1996 mediante Asamblea General de Ejidatarios del núcleo Ejidal de Villa de Metepec, Estado de México, se aprobó el Plano en el que la parcela motivo de este juicio se le asignó el número 773, y derivado de ello el 26 de febrero del 2010 en el certificado parcelario número 000000521004, a nombre de la demandada reconvenional se le asignó a la mencionada parcela el número: 773 Z-1 P2/2 como se infiere de la copia certificada ante Notario Público de dicho documento que adjuntó a su demanda la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ; cabe hacer notar a su señoría que en la copia certificada del Plano de fecha 3 de marzo de 1996 arriba citado expedida por la LIC. BERENICE MARTÍNEZ GARCÍA, encargada del Despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional del Estado de México, el cual exhibo a la presente como ANEXO DOS, se localiza la parcela número 773 que viene a ser la misma que inclusive se especifica en el título de propiedad número 000000010982 de fecha 04 de febrero de 2011 a nombre de la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ con las medidas y colindancias que se especifican en tal título que adjuntó la hoy demandada reconvenional a su demanda que ha dado origen a este juicio, pero que sin duda alguna viene a ser la misma que en su origen se identificó como la parcela ejidal número 102 del Ejido de Villa de Metepec, México, como a detalle lo profundizo en los hechos subsecuentes de esta demanda reconvenional; parcela que desde el día seis de enero del año de 1972 y hasta la fecha siempre la he venido poseyendo junto con mi esposa MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ en concepto de propietarios, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a la vista de nuestros vecinos, sembrándola de maíz año con año y hasta la actualidad, como se han venido percatando los C.C. Humberto Gómez Morán, Mario Millán Aguilar, Salvador Aguilar Dávila, Francisco Maya de la Cruz, Valentín Wilfrido Gutiérrez Vázquez, Cutberta María López Zúñiga, y a otras personas más a quienes el suscrito ROBERTO MAYA JUAREZ ha contratado para llevar a cabo los trabajos agrícolas, de barbecho, siembra, escarda y corriente para el cultivo de maíz y la cosecha de éste que llevamos a cabo en la parcela antes mencionada, dándose cuenta de ello los vecinos del lugar, percatándose además tales vecinos que el suscrito, mi esposa e hijos hemos vivido en la casa que construimos ROBERTO MAYA JUÁREZ con el apoyo de mi esposa MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ dentro del mencionado terreno desde

hace más de treinta y tres años, precisamente sobre el lado donde estaba solamente un camino de nombre JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ y que hoy es una calle que lleva el mismo nombre; así mismo el suscrito ROBERTO MAYA señala a su señoría que para realizar los trabajos de barbecho, siembra, escarda y corriente de la planta de maíz dentro de la parcela motivo de este juicio, he contratado año con año al señor FRANCISCO MAYA DE LA CRUZ así como a otras personas; además debo mencionar también que a principios del mes de octubre del año de 1986, sin recordar la fecha exacta dado el tiempo que ha pasado, decidí contratar albañiles y peones para que me construyeran dentro de los límites de la parcela que hoy es motivo de este juicio la casa habitación señalada en renglones anteriores, misma que es de un solo nivel con dos habitaciones construidas con materiales de block, tabique rojo, cemento y varilla, con techo de loza de concreto, así como un cuarto techado de lámina de asbesto, existiendo en su exterior de la casa un pequeño patio, la cual se terminó de construir a finales del mes de febrero de 1987 y a partir de entonces y hasta la actualidad vivimos en ella a la vista de nuestros vecinos del lugar donde está el inmueble que se viene mencionando. 2.- A mayor abundamiento, cabe señalar a su señoría que el Señor JOSE CHANDE contaba con su certificado de derechos agrarios número 133171 de fecha 6 de mayo de 1942, que lo acreditaba como titular del certificado antes mencionado del Ejido de Metepec, Estado de México, (hoy Villa de Metepec), como lo acredito con la copia certificada ante Notario Público que adjunto a esta demanda como ANEXO TRES, y debido a la enfermedad de diabetes que padecía mi donante y que le impedía seguir trabajando la mencionada parcela, en términos de la Ley Agraria en fecha seis de enero de 1972 decidí donármela por escrito al suscrito ROBERTO MAYA JUAREZ con las medidas y colindancias que se describen en el contrato de donación que adjunto a ésta demanda como ANEXO UNO, sin omitir señalar a su señoría que en fecha quince de enero del año de mil novecientos noventa y tres, el LIC. ALEJANDRO MONROY B. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, me expidió una constancia de posesión por haberme encontrado poseyendo y usufructuando la parcela ejidal número 102, del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, al llevarse a cabo los trabajos de la inspección para delimitar la superficie del mencionado terreno, como lo acredito con la copia certificada ante Notario Público de la Constancia aludida, visible en la foja DOS del ANEXO TRES (TRES- 2) que adjunto a la presente demanda reconvencional, con la cual acredito que en forma pública, ininterrumpida, continua y de buena fe he venido poseyendo la parcela que ahora es motivo de esta controversia civil, robusteciendo tal hecho de la posesión con los recibos de pago números: 67806 del 19 de enero de 1974; 535 del 5/09/06; 920 del 24/06/2008, y el 1000 del 1/09/2009, relativos al pago del impuesto correspondiente al Estado sobre el 5% de las cosechas de la parcela número 102 del ejido de Villa de Metepec, los cuales son visibles a fojas 3, 4 y 5 del ANEXO TRES (TRES- 3; TRES- 4; Y TRES- 5) de las copias certificadas ante Notario Público que se vienen mencionando. 3.- Asimismo es conveniente hacer del conocimiento de su señoría que la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ, en el año 2018 compareció ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, a demandar a los suscritos el interdicto de recuperar la posesión de la parcela número 773 Z-1 P2/2 del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, formándose al respecto el EXPEDIENTE NUMERO 814/2018, dentro del cual los suscritos ROBERTO MAYA JUÁREZ Y MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ comparecimos a dar contestación a la demanda y a oponer las defensas y excepciones que consideramos pertinentes, dictándose sentencia definitiva en fecha 31 de mayo del dos mil diecinueve en la que se resolvió que PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ no demostró los elementos de su acción interdictal de recuperar la posesión en contra de ROBERTO MAYA JUÁREZ y MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ, y en consecuencia de ello el C. Juez resolutor absolvió a los suscritos de las prestaciones que nos fueron reclamadas por la impetrante citada, como se advierte a fojas 44 a la 53 del legajo de copias certificadas relativas al Expediente Número 814/2018, relativo al interdicto antes mencionado que se adjunta al presente como ANEXO CUATRO expedidas por la Maestra en Derecho ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, México; igualmente en éste mismo legajo de copias certificadas de la foja 1ª a la 43 son visibles los dictámenes periciales en Materia de Agrimensura emitidos por el Perito ARQ. JUAN MARTÍN MONROY ACOSTA, y por la experta TERCERA EN DISCORDIA ARQ. ANA LILIA ALCALA PALOMINO quienes ambos peritos fueron acordes en sus conclusiones en el sentido de que la parcela número 773 Z-1 P2/2 del ejido de Villa de Metepec, Estado de México, resulta ser la misma parcela marcada con el número 102 del Ejido de Villa de Metepec, Estado de México, por lo que existe identidad plena del bien inmueble que fue motivo del juicio interdictal en comento; así también se adjunta al presente el ANEXO CINCO relativo a un legajo de copias certificadas expedidas por la LIC. LILIANA ROJAS CRUZ, Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil Regional de Toluca México, referentes a la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Amparo Directo Número: 677/2019 promovido por la quejosa PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de la Ciudad de Toluca, México, con la que los suscritos acreditamos que en fecha 23 de enero del 2020, dicho Tribunal Federal dictó Sentencia Definitiva en la que resolvió: "QUE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ, en contra de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve dictada en el Toca de Apelación Número 463/2019 por la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, (la cual confirmó la sentencia de primer grado de fecha 31 de mayo del dos mil diecinueve pronunciada dentro del Expediente Número 814/2018 arriba citada). Documentales públicas con las cuales acreditamos no haber despojado a la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNANDEZ como lo hizo notar en su acción interdictal de recuperar la posesión que se viene indicando, al decir que el día cinco de octubre del 2018 le despojamos la parcela número 773 del ejido de Villa de Metepec, México, y ahora nuevamente en este Juicio reivindicatorio nuestra contraparte lo hace notar en su demanda principal y a la cual hemos dado contestación puntual a los hechos infundados de la misma, negándolos por ser falsos, ya que nunca nos apoderado en la fecha antes mencionada de la casa y terreno de labor que refiere en el hecho SEXTO de la demanda principal de esta controversia. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su señoría que fue hasta el momento en que a los suscritos ROBERTO MAYA JUÁREZ Y MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, nos emplazó a juicio del Expediente número 814/2018 relativo al interdicto de recuperar la posesión de la parcela número 773 Z-1 P2/2, como lo señalamos en el numeral que antecede, cuando nos enteramos que la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ aparece registrada como propietaria de dicha parcela al exhibir a su demanda interdictal el título de propiedad número: 000000010982, de fecha 04 de febrero del 2011, percatándonos además que el inmueble materia del presente juicio reivindicatorio, se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, bajo la Partida: 5048977, en fecha 27 de abril del 2011: calificador FRANCISCA HERNÁNDEZ A., Volante: 115012, inscrito bajo el folio real 71297, CON CLAVE CATASTRAL, E14A38V001A6, como se desprende de las copias certificadas expedidas por la LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ Notario Público número ciento cincuenta y cinco del Estado de México, y que la C. PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ adjuntó a su demanda en ese juicio número 814/2018 que se viene señalando, mismas que también ahora en éste juicio reivindicatorio nuevamente acompaña a su demanda, es por ello que al enterarnos de que la citada persona es quien aparece como propietaria del bien inmueble motivo de la presente controversia, y atendiendo a que los suscritos venimos poseyendo desde hace más de cuarenta y siete años la parcela en controversia, enderezamos en contra de la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ la Acción de USUCAPIÓN por reunir los requisitos legales para ello, y sobre todo por aparecer como propietaria de dicho inmueble la

mencionada demandada, el cual se encuentra inscrito mediante el folio real número 71297, como consta en las copias certificadas ante notario que la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ exhibió en su demanda principal, documental que desde luego hacemos nuestra en este juicio para probar tal circunstancia de inscripción del inmueble materia de ésta litis, apoyándose el suscrito ROBERTO MAYA JUÁREZ en que mi causa generadora de mi posesión deriva de un contrato traslativo de un derecho real que he venido poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, de buena fe, ininterrumpida, como lo estatuye el artículo 5.128 del Código sustantivo Civil vigente para el Estado de México, acreditando lo anterior con el Contrato de donación de fecha seis de enero del año de 1972, celebrado entre el señor JOSE CHANDE y el suscrito ROBERTO MAYA JUAREZ a través del cual esa persona me donó la parcela número 102, del Ejido de Villa de Metepec, con las medidas y colindancias que en dicho contrato se describen, firmando como testiga del acto jurídico en cita, mi esposa MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR GÓMEZ, como se desprende de la copia certificada ante Notario Público del aludido documento de donación y que se adjunta al presente como ANEXO UNO; parcela ejidal arriba referida que viene a ser físicamente la misma que se menciona en el título de propiedad número 000000010982 de fecha 04 de febrero del 2011, con el número 773 Z1 P2/2, que adjuntó a su demanda la hoy demandada reconvencional en este juicio, como lo hemos expresado en los hechos que anteceden de ésta impetración y que aquí se tiene como si a la letra se insertaran por obvio de repeticiones innecesarias, para acreditar que a los suscritos ROBERTO MAYA JUÁREZ y a mi esposa nos asiste derecho para demandar la acción reconvencional de usucapión en contra de la señora PATRICIA VIOLETA MUNIVE HERNÁNDEZ, por aparecer como propietaria del bien inmueble materia del presente juicio, como se advierte del folio real número 71297 que ha quedado precisado en hecho anteriores, y sobre todo porque la posesión que tenemos sobre dicho inmueble es a título de propietarios, de buena fe, ininterrumpida, pública y continua para adquirir el inmueble en comento por prescripción positiva como ha quedado planteado en los hechos de ésta demanda reconvencional. Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

841.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AURELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 981/2020 promovido por VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ CRUZ, en contra de AURELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, por lo que se ordena emplazarlo mediante EDICTOS y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes **PRESTACIONES** del actor a continuación: **1.** La declaración judicial que mediante sentencia definitiva decreta su Señoría de que ha operado la Acción de USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) sobre el inmueble antes descrito a favor del suscrito, en términos de lo establecido en el artículo 5.130 del Código adjetivo de la materia; **2.** La declaración judicial mediante la cual se me declare como Legítimo Propietario del bien inmueble antes descrito; **3.** El oficio que tenga a bien girar su Señoría al Instituto de la Función Registral por medio de la Delegación antes señalada para el efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción del Título de Propiedad que actualmente se encuentra a nombre del demandado y como consecuencia de ello, se inscriba a mi favor el citado Título de Propiedad sobre el Inmueble citado con anterioridad; **4.** El pago de los gastos y costas del presente juicio por ser procedentes conforme a derecho. Fundando su demanda en los siguientes **HECHOS: I.** El inmueble materia de la presente Acción de Usucapión, se encuentra descrito en la Escritura Pública No. 18776, Volumen 416 de fecha 02 de febrero de 1979 pasada ante la fe del Lic. Miguel Limón Díaz, Notario Público No. 97 del Distrito Federal; Escritura Pública que fuera inscrita en la Partida No. 63, Volumen 77, Libro Primero, Sección Primera de fecha 30 de enero de 1980, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 22.50 metros con Lote Quince, Al Sur en 22.50 metros con Lote Diecisiete, Al Este en 8 metros con calle Ciento Setenta y Cinco, y Al Oeste en 8 metros con Lotes Veintinueve y Treinta; **II.** Haciendo notar a su Señoría que el citado inmueble corresponde a la casa – habitación materia de la presente Litis ubicada en Calle Cordillera No. 29 PB (Planta Baja), Manzana 78, Lote 16, Colonia Atlanta en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740; **III.** El suscrito soy posesionario a título de dueño del citado inmueble antes descrito desde el día 16 de noviembre del año 2002 a las 12:00 horas am del citado día, siendo la causa generadora de la citada posesión la entrega material del mismo, por parte de mi abuela paterna la Sra. Ma. Luisa González Estrada actualmente fallecida; quien a su vez me hizo entrega de las llaves del inmueble, encontrándonos al interior del “Hogar San Vicente” ubicado en Cerrada del Pedregal No. 31 en la colonia Coyoacán, lugar donde se encontraba viviendo por propia voluntad, quien fue la madre del hoy demandado y padre del suscrito, persona que dentro de mi minoría de edad administró dicho inmueble entregándome el 50% de las rentas que generaba dicho inmueble a diversos arrendatarios entre los años de 1990 al año 2002 de manera irregular; hecho que le consta a mi Tío el Señor Edel Manuel Toral Romay, ya que me acompañó al citado evento al “Hogar San Vicente” el día de la cita, por lo que desde esa fecha poseo el multicitado inmueble a Título de Dueño de manera pacífica, continua y pública, toda vez que al suscrito se le entregó el 50% de la propiedad del multicitado inmueble por motivo del Convenio de Divorcio que por mutuo consentimiento se celebrara entre mi Señora Madre la C. Susana Cruz Montaña y mi Padre el C. Aurelio Martínez González, en el año 1988, como se desprende del Convenio del citado Divorcio que en Copia Certificada y en su momento oportuno, dentro de la fase probatoria del presente juicio, se ofrecerá como prueba. Por lo cual insisto que, a partir de mi mayoría de edad, soy poseedor del citado inmueble a Título de Dueño de manera pacífica, continua y pública; No omitiendo mencionar, que lo anteriormente

narrado, se deriva del abandono en que incurriera mi Señor Padre al haberse fugado a los Estados Unidos de Norteamérica desde principios del mes de Enero del año 1990, incumpliendo con sus obligaciones alimentarias derivadas del Convenio de Divorcio antes descrito durante el tiempo antes señalado; Debo mencionar que mi abuela Paterna al entregarme materialmente el inmueble, incluyendo la entrega de las llaves me manifestó: "Este inmueble únicamente te pertenece a ti hijo, por la conducta irresponsable que asumiera tu Padre al abandonarte y por lo tanto tú debes ser el único dueño del mismo"; **IV.** No omito reiterar que en fecha 16 de noviembre del año 2002, al haberme sido entregado materialmente el citado inmueble me trasladé a la casa habitación materia de la presente Litis, posesionándome físicamente del mismo a partir de esa fecha, en que ya contaba con la mayoría de edad; Insisto que la posesión del Inmueble antes descrito fue a Título de dueño, el cual lo he poseído de manera pacífica, continua y pública desde esa fecha hasta el año en que se actúa; No omitiendo mencionar que a partir del año 2003, permití que mi tío Edel Manuel Toral Romay viviera conmigo, por motivo de que dicha persona al tener desavenencias con su señora esposa y al no tener en dónde vivir, me solicitó por consideración poder vivir en dicho inmueble, hecho que se llevó a cabo hasta el año 2007 ya que mi tío regresó a vivir con su familia; **V.** Resultando que hasta el mes de enero de 2009 habité dicho inmueble, viéndome en la necesidad de irme a vivir a la casa de mi madre de lunes a viernes por convenir a mis intereses ya que el colegio donde estudiaba me quedaba más cerca del domicilio de mi señora madre, regresando a vivir al inmueble materia de la Litis, sólo los fines de semana para evitar que fuera invadida; Cabe mencionar que mi primo hermano el C. Alejandro Martínez Ortega en octubre de 2009, me solicitó que le prestara mi casa diciéndome: "Aliviáname primo ya que no tengo dónde vivir con mi Madre", por lo que a partir del 4 de octubre de 2009 celebré Contrato de Comodato con la condición de que pagara los servicios y derechos del citado inmueble, como son el consumo de agua y energía eléctrica a lo cual accedí, contrato que se prolongó por muchos años, por motivo del abuso que con toda mala fe incurrió la persona antes señalada, teniéndolo que desahuciar mediante un Juicio de Terminación de Contrato de Comodato radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el No. de Expediente 443/2015, como se acreditará en el momento procesal oportuno, en el que inclusive el Juez de la causa me reconoció como Propietario de dicho Inmueble, como se desprende del Resolutivo Tercero de la Sentencia Definitiva de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, no omitiendo mencionar que al C. Alejandro Martínez Ortega se le venció en todas las instancias, no obstante toda la clase de triquiñuelas y chicanas que hiciera valer con el objeto de apropiarse de la citada casa – habitación, reiterando que en la fase probatoria, se acreditará lo antes señalado; **VI.** Lo narrado en los hechos IV y V de la presente demanda, le consta a la Sra. Irma Aída Gutiérrez Gutiérrez, persona que en calidad de propietaria, habita la vivienda de la planta alta de la casa – habitación dúplex, materia de la presente Litis, a la cual le corresponde el domicilio Calle Cordillera No. 29 PA (Planta alta), Manzana 78, Lote 16, Colonia Atlanta en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740; Así como al Sr. Edel Manuel Toral Romay, persona que actualmente vive en la citada casa – habitación mediante un Contrato de Comodato en compañía de su Señora Esposa e hijo, habiendo celebrado dicho Contrato de Comodato por motivo de convenir así a mis intereses y con el objeto del cuidado de la casa para que no se lleve a cabo la invasión de la misma, ya que en esa zona es común que se realice este tipo de eventos. Los hechos No. IV y V de la presente demanda también le constan a la Sra. Adriana Paz Hernández, persona a la cual envié mi madre para que realizara el aseo del citado inmueble durante el tiempo que el suscrito habitó dicho inmueble por motivo de los hechos antes señalados. Asimismo, los hechos antes narrados le constan a la C. María de Lourdes Fernández Flores, persona que es compañera de trabajo de mi Señora Madre la cual siempre estaba al pendiente de mi persona visitándome de manera frecuente entre los años del 2002 al 2009 toda vez que ella es vecina del lugar en que se encuentra la casa – habitación materia de la presente Litis, ya que su domicilio se encuentra en Retorno 14 de Cima No. 8 Colonia Atlanta, C.P. 54740 Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que por encargo de mi Madre estuvo al pendiente de mi persona en ese tiempo; **VII.** Con el fin de complementar la acreditación de la posesión del inmueble materia de la presente Litis, me permito mencionar que obran en mi poder recibos de Pago de impuestos y Servicios que en su momento oportuno y dentro de la dilación probatoria, serán exhibidos al ofrecer las pruebas de mérito. En virtud de los hechos antes narrados, se acredita fehacientemente que el suscrito siempre ha poseído el bien inmueble materia de la presente Litis inclusive dentro de la minoría de edad, el cual era administrado por mi abuela paterna como quedó asentado en el hecho No. III y a partir del 16 de noviembre de 2002, siendo ya mayor de edad me posesioné físicamente del mismo, de manera pacífica, continua y pública; por consiguiente ha operado a mi favor la Usucapión sobre el citado inmueble, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de Prescripción Positiva que se establece en el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México para Usucapir.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al demandado AURELIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad en vigor, EMPLÁCESELE por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento Legal en cita. Se expiden a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

851.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

MARIA TERESA BALCAZAR DE SANTIAGO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno dictado en el expediente número 2109/2020, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE BONILLA RIVERA en contra de MARIA TERESA BALCAZAR DE SANTIAGO demandando: a).- LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto de la totalidad del inmueble o

lote de terreno de la zona Dieciséis, Manzana 1451, Lote 9, y que actualmente catastralmente se localiza como CALLE PONIENTE 12 B, MANZANA 1451, LOTE 9, COLONIA DEL CARMEN, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 237 m2 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 24.60 METROS, CON LOTE OCHO; AL SURESTE: 9.30 METROS CON CALLE PONIENTE 12-B; AL SUROESTE: 24.50 METROS CON LOTE DIEZ Y ONCE; AL NOROESTE: 10.00 METROS CON LOTE CATORCE, toda vez que se posee el inmueble de forma pacífica, continua y pública por autorización de la demandada, desde el día 30 de noviembre de 2014, fecha que se adquirió por concepto de compra-venta por el valor de \$245,000.00. b).- Toda vez que el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a nombre de la señora BALCAZAR DE SANTIAGO MARIA TERESA, bajo el folio real electrónico número 00073790. c).- Reclamo el pago de gastos y costas para el caso de que la demandada se opusiera infundadamente a las prestaciones que se le reclaman en el presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a MARIA TERESA BALCAZAR DE SANTIAGO, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias del traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

853.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V.

Se les hace saber que JOSÉ FRANCISCO IV MÉNDEZ DELGADO, promovió ante éste Juzgado en la ORDINARIO CIVIL, en el Expediente 726/2019, reclamándoles las siguientes prestaciones: El reconocimiento de su parte y la declaración de este Juzgador, DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), POR REUNIRSE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 5.121, 5.128, 5.129, 5.130 FRACCIÓN I, 5.136 EN RELACIÓN AL 5.28, 5.36, 5.44, 5.59, 5.60, Y 5.61, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, Y QUE POR ENDE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO del departamento 204, ubicado en el primer nivel, del edificio 1, construido sobre el lote 6, manzana 1, del conjunto habitacional en condominio, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, fraccionamiento "Hacienda del Parque" (km 30 autopista México-Querétaro), en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que adelante se precisan, el cual formo parte de los bienes materia del fideicomiso F/0832 que consta otorgaron en escritura pública No. 44,154, pasada ante la Fe del Notario Público No. 112 del Distrito Federal Lic. ROBERTO NÚÑEZ Y ESCALANTE, de fecha 18 de junio de 1984, en el que intervinieron como fideicomitentes XAVIER L. DE LA BARRA Y COBIAN y la señora ROSA MARÍA L. DE LA BARRERA Y COBIAN DE PRIETO y DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V., como fideicomitentes, BANCO BCH S.N.C. (actualmente) BANCO UNIÓN S.A., como fiduciario y como fideicomisarios los ya señalados como fideicomitentes, inscrito bajo la partida 743, volumen 61, libro II, sección I en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

La cancelación de la inscripción de propiedad que respecto del departamento que se describe en el inciso que antecede, obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral Cuautitlán), en el folio real electrónico 00383742 en favor de la Institución bancaria ya mencionada en su carácter de fiduciaria y por ello propietaria formal del inmueble materia del presente juicio; así como también reclamo la inserción de una nueva inscripción de propiedad por la que se haga del conocimiento público que el propietario del referido departamento ahora lo es el suscrito JOSÉ FRANCISCO IV MÉNDEZ DELGADO.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, de encuadrarse la conducta de los demandados en cualquiera de las hipótesis de condenación forzosa previstas en la Ley.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

H E C H O S

Con fecha 12 de abril del año 2012 celebré contrato privado de compraventa, como comprador, con mi padre FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, como vendedor, en relación al departamento 204, edificio 1, lote 6, manzana 1, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, de la Unidad Habitacional denominada "Hacienda del Parque" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tal como lo acredito con original del contrato privado de compraventa referido, mismo que acompaño al presente escrito como Anexo 1.

Fue precio pactado a mi cargo la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales cubrí al vendedor, ahora demandado, sujetándome estrictamente a los plazos y términos pactados, es decir: \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato y que se acreditan con el documento mismo, así como: \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 de julio de 2012, \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 de octubre de 2012 y \$100,000.00

(CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 de enero de 2013 cuyo pago acredito con tres pagarés originales, con sello de "CANCELADO" que acompaño al presente escrito como anexos 2, 3 y 4, al reverso de los cuales obran firmas de puño y letra del vendedor, haciendo constar el recibo de la cantidad nominal de los referidos títulos de crédito como pagos parciales pactados en nuestro contrato de compraventa anterior.

Consta en la cláusula tercera que el vendedor FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA me hizo entrega desde la fecha de firma de nuestro contrato privado de compraventa, es decir del 12 de abril del año 2012 de la posesión física y material del departamento materia de contrato, es decir respecto del departamento 204, edificio 1, lote 6, manzana 1, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, de la Unidad Habitacional denominada "Hacienda del Parque" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México el cual consta de una superficie de 70.04 m², distribuida en sala, comedor, dos recámaras, cocina, cuarto de televisión, un baño y área de servicio, con las siguientes medidas y colindancias.

ARRIBA: en 70.04 m² con departamento 304.

ABAJO: en 70.04 m² con departamento 104 y vestíbulo general de acceso.

AL SUR: en 1.35 m con vestíbulo común de acceso a deptos. en 1.60 m con ducto de ventilación de escalera, 7.21 m con depto. 203 y 0.60 m con vacío área común.

AL OESTE: en 7.77 m (1.54 m, 2.92 m, 1.52 m y 1.79 m) con vacío área común.

AL NORTE: en 10.78 m con vacío área común.

AL ESTE: en 1.35 m con 401 área común, 3.30 m con depto. 201, en 1.45 m con vestíbulo de acceso de deptos. En 1.30 m con rampa de escalera y 0.36 m con ducto de ventilación de escalera.

Con anterioridad a la celebración con mi padre y ahora demandado, FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA de nuestro contrato privado de compraventa al cual me refiero en el hecho 1 de esta demanda, tenía yo conocimiento previo que el a su vez, lo había adquirido legítimamente, del señor JESÚS A. RUIZ BECERRA mediante un contrato de cesión de derechos que celebraron, este último como cedente y mi citado padre FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, como cesionario, respecto del departamento que pretendo prescribir, habiendo pagado este último, como precio del traspaso la cantidad de \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), 50% de dicha cifra el 27 de julio de 1992, a la firma del contrato, y la otra mitad, mediante siete pagos parciales, seis de ellos por cuatro millones de pesos, cada uno y un último por la cantidad de seis millones de pesos, los que inclusive se garantizaron con siete pagares, los que en su oportunidad y contra su respectivo pago se fueron liberando por mi padre en su calidad de cesionario.

Hago la aclaración que en la cláusula quinta del contrato de cesión de derechos, JESÚS A. RUIZ BECERRA, como cedente, se comprometió a hacer la entrega física y material del inmueble cedido a FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, como cesionario, dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato, porque el departamento se encontraba ocupado por el cedente y su familia en la fecha de firma del contrato, pero la entrega de la posesión física y material en favor de mi padre, efectivamente ocurrió el 7 de agosto de 1992; aclaró que el anticipo por la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mi padre la pagó al cedente JESÚS A. RUIZ BECERRA, con cheque No. 976304, de su cuenta 52375-0 de BANCOMER, extendiéndose recibo por separado de dicha suma, el cual exhibo como prueba.

Así fue que en el contrato de cesión de derechos mi padre FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, además de cubrir el precio de la cesión de derechos (sin conocimiento ni autorización de BANCO BCH S.N.C., posteriormente BANCO UNIÓN S.A. ni de DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V.), porque así se comprometió en la cláusula sexta del contrato de cesión de derechos, empezó a cubrir a JESÚS A. RUIZ BECERRA, desde el mes de agosto de 1992 y hasta su total finiquito en el mes de septiembre de 1999, los pagos que determinó DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., a cargo del comprador original, que tampoco lo fue JESÚS A. RUIZ BECERRA sino el señor SALVADOR RIVAS ROMERO, con los cuales DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., en su carácter de administrador del conjunto habitacional, así como de fideicomitente y segundo fideicomisario debió cubrir el precio de la compraventa que celebraron con SALVADOR RIVAS ROMERO, al fiduciario BANCO BCH S.N.C. posteriormente BANCO UNIÓN S.A. (en quiebra) no habiéndose podido ya regularizar la situación del inmueble por parte de mi padre, para que se le reconociera como poseedor a título de dueño porque el 10 de noviembre de 1991, BANCO BCH S.N.C. se fusiona con BANCO UNIÓN S.A. el cual es intervenido, primero administrativamente y después gerencialmente, el 7 de septiembre de 1994, para cerrar definitivamente sus operaciones al público en 1996 declinando en quiebra por decreto publicado el 15 de marzo del 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

Acredito lo anteriormente expuesto con los documentos que acompaño como anexos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, y por lo que se refiere al total de pagos que efectuó FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA con sus propios recursos a DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. aun cuando a nombre del primer comprador SALVADOR RIVAS ROMERO, exhibo un total de 85 recibos originales como anexos del 14 al 99.

Manifiesto que FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA como cesionario y posteriormente causante del suscrito, se comprometió en la cláusula sexta de su contrato de cesión de derechos a cubrir los pagos correspondientes que determino la inmobiliaria DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., para aplicar al precio pactado con el señor RIVAS ROMERO y, también se comprometió a cubrir los gastos por concepto de luz eléctrica, mantenimiento, agua potable e impuesto predial, lo cual en efecto cumplió desde el 27 de julio de 1992, hasta el 12 de abril del 2012 en que me transmitió sus derechos posesorios y/o de propiedad sobre el departamento que pretendo prescribir, fecha esta a partir de la cual dichos conceptos de gastos, derechos o impuestos los vengo efectuando con mis recursos como poseedor a título de dueño.

Aclaro que el impuesto predial del inmueble que pretendo prescribir se cubre desde un inicio, a la tesorería municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la clave catastral 12110 354 06 01 0204, apareciendo en las boletas prediales todavía como propietaria DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V., lo cual se puede apreciar en dos boletas prediales originales que acompaño al presente escrito como anexos 100 y 101. Asimismo aclaro que los derechos por consumo de agua potable los determina "OPERAGUA MUNICIPAL" con base en el medidor 18010022 que se encuentra instalado en el conjunto habitacional para dar servicios exclusivamente al

departamento que poseo, apareciendo las boletas respectivas anónimas, es decir al usuario de la toma, lo que acredito con original de una boleta pagada por mi parte el 29 de agosto de 2018, la cual adjunto como anexo 102.

De los antecedentes expuestos de mi parte no debe quedar duda a Su Señoría de que el departamento 204 del edificio 161 de la calle de Sierra Vieja, del fraccionamiento hacienda del parque, que se menciona en el contrato de cesión de derechos detallado en el hecho 4 como materia del contrato entre mi causante FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA y JESÚS A. RUIZ BECERRA es el mismo que pretendo prescribir y el cual me vendió mi padre, posesionándome desde el 12 de abril de 2012, ahora mencionado como departamento 204, edificio 1, lote 6, manzana 1, ubicado en Circuito Hacienda Buenavista No. 11, de la Unidad Habitacional denominada "Hacienda del Parque" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, porque los datos de identificación de las boletas de Predio y Agua no tienen modificación a la fecha es decir son los mismos desde antes del 27 de julio de 1992; así también porque se desprende que el número del edificio 161 se tomó de los datos del contrato tal y como los tenía identificados DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. que era el No. 001-06-1-204, porque del número 161 el 1 se refería a la manzana el 06 al lote, el 1 al edificio y el 204 al departamento y porque a final de cuentas la nomenclatura de Sierra Vieja 161, departamento 204 la había asignado convencionalmente DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. cuando empezó a operar el fraccionamiento "Hacienda del Parque", carta los adquirentes u ocupantes de los diversos departamentos y edificios el cambio de denominación mediante comunicado de fecha 1° de abril de 1991 que acompaño al presente escrito como anexo 103.

Por último esta cuestión queda esclarecida del propio certificado de inscripción, que acompaño al presente escrito como anexo 104, del cual se desprende que BANCO UNIÓN S.A. (en quiebra) aparece como actual propietario registral del departamento que pretendo prescribir, en el folio real electrónico 00383742 y que además el conjunto habitacional en condominio ubicado en hacienda Buenavista No. 11 y terreno que ocupa, que es el lote 6 de la manzana 1 se compone "...por dos edificios marcados con el número 1 integrado por 20 departamentos y el número 2 integrado por 28 departamentos..." corroborándose con el avalúo de fecha 14 de mayo de 2019 que también acompaño como anexo 105, que se trata del mismo departamento que pretendo prescribir en tanto que el avalúo se refiere a un departamento de uso habitacional ubicado en el primer nivel de un edificio de cinco niveles, que es precisamente el edificio 1 construido sobre el lote 6, manzana 1.

Por cuanto se refiere a la identificación anterior por la calle de Sierra Vieja esta se modificó por la actual que es la calle de Hacienda Buenavista porque así está ya identificada la Unidad en el Registro Público de la Propiedad así como en catastro pero se aclara que ambas calles son paralelas y por ambas se accesa al departamento materia de este juicio y el edificio 1 en el que se ubica, lo que se puede corroborar de la página 4 del avalúo exhibido en el cual se encuentra su croquis de localización y su georreferencia.

En este estado de cosas acredito que he poseído el inmueble que pretendo prescribir, en calidad de dueño desde el 12 de abril de 2012, con justo título que lo es el contrato privado de compraventa de esa misma fecha que celebre como comprador con mi padre y ahora demandado FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, quien me dio posesión física y material de este, la cual he ejercido de manera ininterrumpida y hasta hoy en día en que se ejercita la acción de usucapión, pues dicho departamento lo habite de manera personal desde la fecha de adquisición ya señalada hasta el día 1° de mayo del 2018 en que lo desocupe para rentarlo al señor JUAN RESÉNDIZ GUERRERO, mediante contrato de arrendamiento de esa misma fecha, el cual se dio por terminado el 30 de abril de 2019 mediante convenio expreso en el que se señaló (clausula segunda) "el arrendatario hace entrega en este momento de la posesión física y material del departamento arrendado al arrendador, en su calidad de propietario, reconociendo que se encuentra totalmente desocupado de muebles y pertenencias de él o de su familia; facultando desde luego al arrendador para que disponga del mismo como mejor convenga sus intereses".

Acredito lo anterior con los documentos que acompaño al presente escrito como anexos 105-Bis y 106.

Manifiesto que el hecho de haber concedido posesión derivada con fecha 1° de mayo de 2018, del departamento que pretendo prescribir al señor JUAN RESÉNDIZ GUERRERO (inquilino) quien lo ocupo como tal hasta el 30 de abril de 2019, no obstruye en mi perjuicio la acción que ejercito, pues sigo siendo poseedor originario, es decir a título de dueño ya que soy el único que lo usa goza y disfruta y el único que puede ejercer sobre el un poder de hecho que me permite aprovechar también sus frutos civiles o rentas, de cualquier manera debe tenerse en cuenta el texto del artículo 5.29 del Código Civil, que textualmente dice: "Artículo 5.29.- Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro un bien, concediéndole el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, comodatario u otro título análogo, los dos son poseedores. El que lo posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada."

Todavía hoy en día y dado que vivo en diverso inmueble, con mi familia, no requiero el departamento materia de este juicio para uso personal porque ya no es funcional para las necesidades de habitación propias y de mi familia, pues su espacio es insuficiente, por lo que me encuentro de nueva cuenta promocionando su arrendamiento, como dueño que soy del mismo, lo que acredito con el original del anuncio de fecha 8 de junio de 2019, que exhibo como anexo 107 publicado en la página 13, ángulo superior derecho del periódico "ECOS" de circulación estatal, que dice:

"RENTO DEPTO: 1ER NIVEL
SALA, COMEDOR, 2 RECÁMARAS, CUARTO TV, COCINA, BAÑO
Y ÁREA DE SERVICIO. HACIENDA BUENAVISTA #11
EDIF. 1 DEPTO 204 (MZ1, LT6) FRACC. HACIENDA DEL PARQUE, CUAUTITLÁN IZCALLI,
RENTA \$8,500
INFORMES JOSÉ FRANCISCO IV MÉNDEZ DELGADO
CEL. 55-3296-1333"

La posesión que acredito sobre el departamento litigioso cumple además de ser con justo título y originaria, es decir, a título de dueño, con los requisitos adicionales previstos por los artículos 5.44, 5.59, 5.60, 5.61, y 5.130 fracción I todos del Código Civil, por lo siguiente:

Es de buena fe porque además de que esta se presume salvo prueba en contrario, tengo una causa generadora de mi posesión, ya expuesta de la cual desconozco se encuentre afectada de vicio alguno.

Es pacífica porque en ningún momento he recurrido a la violencia de ninguna índole para adquirir la posesión que ejerzo ni para perpetuarla hasta esta fecha contra ninguna persona, tratase de vecinos o personas ajenas a la unidad y hasta el día de hoy no sostengo conflicto de hecho ni controversia legal con relación a ella en la que alguien se atribuya mejor derecho que el mío para poseer el departamento que pretendo prescribir.

Es continua pues desde el 12 de abril de 2012 y hasta el día de hoy nunca se ha interrumpido mi posesión originaria ni a título de dueño a pesar de que en un intervalo reciente concedí posesión derivada a título de arrendatario a JUAN RESÉNDIZ GUERRERO.

Es pública pues mi posesión es conocida de todos, vecinos y personas ajenas a la Unidad porque ante todos me he ostentado como dueño y me reconocen como tal, con más razón respecto a toda la comunidad en tanto el anuncio reciente que exhibo donde promociono un nuevo arrendamiento en el cual me ostento como dueño.

Se cumple con exceso el termino de cinco años que exige el artículo 5.130 fracción I del Código Civil, para prescribir como poseedor de buena fe, pues desde el 12 de abril de 2012 al 12 de abril de 2019 se contabilizan un total de siete años cumplidos de posesión ininterrumpida, a título de dueño, además de que me beneficia el lapso de tiempo durante el cual poseyó mi causante y ahora demandado FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA, con las mismas condiciones para prescribir a título propio, que fue del 27 de julio de 1992 al 12 de abril del año 2012, en que me transmitió todos los derechos de posesión y/o de propiedad, si se atiende a lo dispuesto por el artículo 5.136 del Código Civil.

Todo lo antes expuesto de mi parte en los hechos que anteceden son del conocimiento de los señores FERNANDO LARA SALDÍVAR, JOSÉ VÁZQUEZ MONROY y del propio JUAN RESÉNDIZ GUERRERO a quienes presentare en el momento oportuno en calidad de testigos para que rindan declaración en torno a hechos controvertidos.

Por todo lo antes expuesto, es que ejercito la presente acción de usucapión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.140, del Código Civil en contra de BANCO UNIÓN S.A. como fiduciario y propietario formal y registral del departamento que poseo, así como también en contra de DESARROLLO PROGRAMADO S.A. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y como administrador de todo el conjunto habitacional al que pertenece el departamento que poseo y por último también en contra de mi vendedor y causante inmediato FRANCISCO MÉNDEZ GUEVARA por considerar que debe integrarse por lo menos con respecto de el litisconsorcio voluntario, en términos de los criterios de jurisprudencia definida que a continuación transcribo:

Época: Décima Época Registro: 2008083 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 82/2014 (10a.) Página: 200

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008). Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o, c) alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador, además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, para probar su justo título, el promovente debe aportar al juicio de usucapión las pruebas necesarias para acreditar: 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe; además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.

Contradicción de tesis 204/2014. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 5 de noviembre de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Época: Décima Época Registro: 2005897
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
 Materia(s): Civil
 Tesis: I.2o.C. J/1 (10a.) Página: 1431

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. SI LA LITIS EN EL JUICIO SE ENTABLA ENTRE LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO RESPECTIVO, LA FECHA CONTENIDA EN ÉSTE DEBE ESTIMARSE COMO VERDADERA MIENTRAS NO SE DEMUESTRE SU FALSEDAD.

Si bien es cierto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia 1a./J. 9/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 315, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", que tratándose de la acción de prescripción positiva, para que un contrato traslativo de dominio pueda tener valor probatorio frente a terceros debe ser de fecha cierta; también lo es que de su lectura se advierte que ese requisito no se exige cuando el contrato fue suscrito entre la actora y la demandada en el juicio de prescripción. Lo anterior es así, toda vez que dicho órgano colegiado determinó en la referida jurisprudencia en relación con la idoneidad y eficacia de los documentos privados provenientes de terceros, que se ofrecen como base de la acción de prescripción, que no basta cualquier documento en que conste una operación traslativa de dominio, sino que se requiere que aquél sea de fecha cierta, lo que ocurre a partir de su inscripción en el Registro Público, su presentación ante fedatario público o la muerte de cualquiera de los firmantes, ello para darle eficacia en relación con terceros respecto de su fecha, y de la certeza del acto material contenido en él, pues para tener un conocimiento certero del momento en que se creó, deben existir datos que den seguridad de que el documento no se confeccionó fraudulenta o dolosamente; como ocurriría si se asentara una fecha falsa. Por ello, cuando el contrato traslativo de dominio que se exhibe en el juicio de prescripción adquisitiva para acreditar la causa generadora de la posesión no proviene de un tercero extraño al juicio, sino de los propios litigantes, es evidente que la fecha y demás elementos del contrato privado deben estimarse verdaderos, mientras no sean objetados y se demuestre su falsedad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 443/2010. Irene Alcalá Tovar. 13 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Delfina Abitia Gutiérrez. Secretaria: Xóchilt Miranda Juárez.
 Amparo directo 146/2011. Emiliano Arturo Guadarrama Campuzano. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Patiño Pereznegrón. Secretaria: Mariana Gutiérrez Olalde.
 Amparo directo 652/2011. Joel Gaspar Olvera. 20 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Patiño Pereznegrón. Secretario: Juan Josué Caballero Velázquez.
 Amparo directo 784/2011. Martina Enríquez Galindo. 5 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Patiño Pereznegrón. Secretario: Juan Josué Caballero Velázquez.
 Amparo directo 592/2013. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Delfina Abitia Gutiérrez. Secretaria: Xóchilt Miranda Juárez.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en Boletín Judicial.

Se expide a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintidós. Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.- RÚBRICA.

863.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A JOSE BELLO VALDEZ.

Se hace saber que en el expediente 520/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por DOMINGO MARQUEZ ORTIZ en contra de JOSE BELLO VALDEZ., en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones **A).** La declaración mediante sentencia definitiva y que ha obrado mi favor la figura jurídica de USUCAPIÓN y que por ende adquirió la propiedad del bien inmueble ubicado en LA CALLE SUR 26, MANZANA 21, LOTE 23 COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el instituto de la función registral bajo la partida número 483, volumen 1039, libro primero, sección primera, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. **B).** La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se menciona que soy poseedor y que me he convertido en propietario del inmueble citado en prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante. **C).** La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el registro público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial actualmente instituto de la función registral. Funda la presente demanda en las consideraciones de derecho que más adelante señalaré así como los siguientes **HECHOS-** 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en posesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.135 fracción I código civil del Estado de México, pública y continua y sin interrupción y a título de propietario desde hace más de QUINCE años del bien inmueble ubicado LA CALLE SUR 26, MANZANA 21, LOTE 23 COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, lo cual acreditar ya con los documentos que agregé a mi escrito inicial y más adelante señalaré y el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 24, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 22, AL ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 09, AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE, las manifestaciones anteriores se acreditan porque tengo más de 15 años que ocupé el inmueble objeto de la presente litis ya que el suscribe lo tengo en posesión lo cual se acredita con el contrato de compraventa de fecha 14 de febrero del 2004, desde ese momento y hasta la fecha nadie mi amor estado en el bien inmueble antes mencionado por tal motivo y por un hilo requisitos de ley para poder adquirir el inmueble por la figura de USUCAPIÓN esto con fundamento en el artículo 5.130 fracción I del Código Civil del Estado de México, asimismo la persona en la que el inmueble aparece inscrita en el instituto de la función registral del Estado de México y por ende al que se demanda es JOSÉ BELLO VALDEZ por ser requisito de ley el demandar a quién aparece en dicha dependencia y la cual dejó de tener algún derecho sobre el inmueble material del presente juicio ya que me vendió el inmueble tal y como se demuestra en las documentales que se anexan. 2.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el registrador público de la propiedad y de comercio de este distrito judicial, actualmente instituto de la función registral del Estado de México, el inmueble objeto de este juicio está inscrito a favor del demandado JOSÉ BELLO VALDEZ bajo la partida número 483, volumen 1039, libro primero, sección primera, por ese motivo se demanda por ser requisito de ley, el inmueble cuenta con las medidas y colindancias descritas en el hecho inmediato anterior, documental que anexo en el original a la presente demanda, efectos demostrativos de la acción que se intenta. No omito señalar que la identificación del inmueble de manera correcta y el cual ha sido precisado en la prestación marcada con el número uno, hechos y causa generadora de posición es la que aparece al reverso documental, aclaración que hago desde este momento para los efectos legales a que haya lugar. 3.- En relación a la causa generadora de la posesión y a efecto de estar en posibilidad de computar el tiempo que tengo de poseer el inmueble materia del presente juicio con efecto demostrativo señaló que como antecedente de la compraventa se anexa al contrato de compraventa que se suscribió en su momento, JOSÉ BELLO VALDEZ COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL QUE SUSCRIBE DOMINGO MARQUÉS ORTIZ DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2004, asimismo refiero que a partir de la fecha que refiero es poseído el inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha, alguna persona me haya privado de esa posición así acredito mi dicho con los documentos que anexo para computar el tiempo requerido por la ley para poder usucapir el inmueble en la vía ordinaria puesto que la cantidad en el contrato. 4.- En virtud que poseído el inmueble materia del presente juicio por tiempo y condiciones exigidas por la ley, es que acudo ante su señoría para que se declara mediante sentencia definitivamente ejecutoriada que ha operado en favor la figura jurídica de USUCAPIÓN y en consecuencia se ordena al registrador público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial, actualmente instituto de la función registral, realiza la inscripción a nombre del suscrito, del inmueble precisado en los hechos que anteceden, a pesar de las diversas y múltiples gestiones extrajudiciales realizadas ante el hoy demandado, del inmueble antes descrito y del cual el hoy actor es propietario tal y como lo acredita con la documentación que se presenta mediante el presente escrito.

Debiendo hacer saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimiento Civil. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de enero del año dos mil veintidós. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en el Secretario de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.- A T E N T A M E N T E.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO MIGUEL ANGEL AGUIRRE ROJAS.-RÚBRICA.

866.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 763/2000.

REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de RÍOS MARTÍNEZ MARÍA DE LOURDES; expediente número 763/2000; la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

A sus autos del expediente 763/2000 el escrito de cuenta de la parte actora... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en el DEPARTAMENTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, NÚMERO 103, EDIFICIO 33, CONJUNTO HABITACIONAL "IZCALLI SAN PABLO II", UBICADO EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, EN EL MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; ...Siendo precio base del remate las cantidades de \$314,000.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que arroja el avalúo más alto de los realizados en autos, esto es, el rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, Arquitecto LUCIO GASTELUM GARCÍA en su dictamen pericial rendido el día veinticuatro de septiembre del año en curso; y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL TABLERO DE AVISOS.

1042.- 22 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a Héctor Bernardo Ortega Gómez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 29/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SAN FELIPE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V., en contra de HÉCTOR BERNARDO ORTEGA GÓMEZ, por auto de trece de enero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Héctor Bernardo Ortega Gómez, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra, así como de las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de compraventa en relación al bien inmueble, casa habitación número 9 (nueve), lote 17 (diecisiete) del Condominio Horizontal "Hacienda Vista Hermosa" ubicado en calle Vialidad Prevista sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; B) La entrega jurídica y material del inmueble, casa habitación número 9 (nueve), lote 17 (diecisiete) del Condominio Horizontal "Hacienda Vista Hermosa" ubicado en calle Vialidad Prevista sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; C) El pago de un alquiler o renta por el uso del bien de marras, a computarse a partir de la entrega hasta la fecha de desocupación; D) El pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el bien a juicio de peritos; E) El pago de la pena convencional a razón del 10% del valor de la casa; F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose para ello en los siguientes hechos: **1.** En fecha siete de febrero del año dos mil trece, San Felipe Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V., celebró contrato de compraventa con el señor Héctor Bernardo Ortega Gómez, en relación al bien inmueble, casa habitación número 9 (nueve), lote 17 (diecisiete) del Condominio Horizontal "Hacienda Vista Hermosa" ubicado en calle Vialidad Prevista sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; **2.** En fecha veinte de marzo del año dos mil trece, el accionante San Felipe Constructora e Inmobiliaria S.A. de C.V., le realizó la entrega jurídica y material del bien motivo de traslación de dominio al señor Héctor Bernardo Ortega Gómez; **3.** Las partes acordaron como precio del bien, la cantidad de \$1,031,000.00 (un millón treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), a la cual se le aplica un porcentaje del 5.2 por la facilidad de pagos, en la siguiente forma y plazos: a) La cantidad de \$206,200.00 (doscientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de enganche; b) La cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) a la firma del contrato; c) La cantidad de \$176,200.00 (ciento setenta y seis mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) el día veintiocho de febrero de dos mil trece; d) La cantidad de \$824,800.00 (ochocientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) en noventa y seis mensualidades, iniciando el treinta de marzo del dos mil trece, concluyendo el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, cada una por la cantidad de \$10,521.00 (diez mil quinientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional); **4.** El señor Héctor Bernardo Ortega Gómez, suscribió y acepto para su pago, noventa y seis títulos de crédito denominados pagarés, cada uno por la cantidad de \$10,521.00 (diez mil quinientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), que corresponden a cada una de las mensualidades; **5.** Las partes señalaron como lugar de pago, el ubicado en Benito Juárez número 1001 Norte, piso 7, Colonia San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México; **6.** El comprador se obligó a pagar un interés moratorio a razón del 5% mensual sobre el importe que corresponde a cada abono inpagado por todo el tiempo que dure el incumplimiento; **7.** En el contrato base, se convino para el caso de incumplimiento de obligaciones, una pena convencional a razón del 10% del valor de la casa; **8.** El comprador se obligó a contratar en un plazo de quince días hábiles a partir de la firma del contrato, dos seguros; **9.** Es el caso que el demandado Héctor Bernardo Ortega Gómez incumplió con las obligaciones a su cargo, es decir, omitió realizar el pago del precio en la forma y términos convenidos y la contratación de seguros.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a veinte de enero de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1079.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

HUMBERTO FLORES FLORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 2016/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION promovido por ELEAZAR ORTIZ CRUZ en contra de HUMBERTO FLORES FLORES demandando: a).- Con fecha 05 de Junio del 2009, el suscrito accionante, como parte compradora y el señor HUMBERTO FLORES FLORES como parte vendedora, celebramos un contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno ubicado en EX EJIDO AYOTLA CALLE SIN NOMBRE, TERRENO NÚMERO 12, MANZANA 1453, DE LA ZONA 16, DEL ACTUALMENTE CALLE PONIENTE 12 A, MANZANA 1453, LOTE 12, COLONIA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, lote de terreno que tiene las siguientes medidas, superficie y colindancias: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 187.00 METROS CUADRADOS; NORESTE 19.50 MTS CON LOTE 13, SURESTE 09.50 MTS CON LOTE 11, SUROESTE 19.00 MTS CON AVENIDA FELIPE ANGELES, NOROESTE 10.00 MTS CON PONIENTE 12 A. b).- Que el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de este Distrito Judicial, emitió CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ACTUALIZADO, del que se desprende que el ahora demandado HUMBERTO FLORES FLORES, aparece como propietario registral de dicho inmueble bajo el folio real electrónico 00133910. c).- El referido inmueble lo he ostentando de manera PACÍFICA, lo adquirí sin violencia y me he mantenido en el uso y goce del mismo desde que surte efectos la celebración del contrato de compraventa referido. d).- La posesión del inmueble lo he ostentado de forma CONTINUA, no he sido interrumpido en la misma por ninguna persona, Autoridad Judicial o Administrativa que pueda tener algún interés. e).- La posesión del inmueble también ha sido PÚBLICA, es decir, que la he disfrutado de manera que ha sido conocida por todos aquellos que pudieran tener interés de interrumpirla y que los vecinos del lugar saben y les consta que me ostento públicamente como propietario del inmueble materia de la litis. f).- También la posesión se ha ostentado de BUENA FE, justificamos la misma mediante el antecedente del hecho generador del acto jurídico que no deja lugar a dudas de que nuestra posesión tiene dicho carácter, tal como les consta testigos que presenciaron la celebración de dicho acto jurídico.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a HUMBERTO FLORES FLORES, que deberá presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

1080.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, dictado en el expediente 358/19, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARTHA ANGELICA FLORES, en contra de MARÍA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada MARÍA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, COLONIA EX-EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, ACTUALMENTE AVENIDA JUAN ANDREW ALMAZAN NÚMERO SIETE COLONIA MARINA NACIONAL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que bajo la PARTIDA 709, DEL VOLUMEN 509, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 1982 CON FOLIO REAL ELECTRONICO: 00256982, en donde aparece a nombre de MARIA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ y su anotación a favor de la suscrita. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1).- En fecha 3 de mayo del año 2006, adquirí de manos de la C. MARIA

ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ, el inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, COLONIA EX-EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, ACTUALMENTE AVENIDA JUAN ANDREW ALMAZAN NÚMERO SIETE COLONIA MARINA NACIONAL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble cuenta con las medidas y colindancias y superficie las siguientes: AL NORESTE: 24.60 METROS LINDANDO CON LOTE 14; AL NOROESTE: 08.00 METROS LINDANDO CON AVENIDA JUAN A. ALMAZAN; AL SURESTE: 07.90 METROS LINDANDO CON LOTE 5; AL SUROESTE; 14.72,ETROS LINDANDO CON LOTE 5, CON UNA SUPERFICIE DE 196.00 METROS CUADRADOS, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa. 2).- Dicho inmueble se encuentra inscrito en la oficina registral de Tlalnepantla de Baz del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 709, del volumen 509, libro primero, sección primera, en fecha 10 de junio del año de 1982, con folio real electrónico 00256982 a favor de MARIA ZUÑIGA VIUDA DE VELAZQUEZ. 3).- Desde que adquirí dicho inmueble tome posesión del mismo y he venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo, ocupando el inmueble materia el presente juicio como vivienda, he tenido la posesión desde hace más de 5 años en concepto de propietario y de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. He realizado pagos de impuesto predial, consumo de agua.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el once de febrero del año dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación de edictos: treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de Enero 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1096.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 387/2021, JUAN CARLOS FRAGOSO GARCÍA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., las siguientes prestaciones: "... A).- El otorgamiento y firma de escritura pública por parte de la demandada CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A. ante Notario Público, de la compraventa del inmueble ubicado en lote 37, manzana 91, colonia Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente calle Valparaíso, manzana 91, lote 37, número 470, Colonia Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que el juicio origine..."

Por otro lado, mediante auto de fecha (20) veinte de diciembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran en la lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (8) ocho días del mes de febrero del año (2022) dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (20) veinte de diciembre de (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1102.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1602/2021 promovido por MARÍA DEL CARMEN FUENTES GUTIERREZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de la moral PROPAGANDA Y MÁS S.A. DE C.V, las siguientes PRESTACIONES: A).- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE LA AHORA DEMANDADA PROPAGANDA Y MÁS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ESTEBAN RIVERA RIVERA Y MARIA DEL CARMEN FUENTES GUTIERREZ por motivo de la falta de cumplimiento de pago, de acuerdo a la cláusula novena del contrato de arrendamiento base de la acción. B).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA RESPECTO DEL INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA PONIENTE NUMERO 904, COLONIA ELECTRICISTAS LOCALES DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,200,000.00 M/N (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL) por concepto de rentas vencidas, del periodo transcurrido entre julio de dos mil diecinueve al mes de julio del año dos mil veintiuno, así como también las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble arrendado. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. 1.- Con fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, celebré con la empresa denominada PROPAGANDA Y MÁS S. A. DE C. V, representada en ese entonces con el señor ESTEBAN RIVERA RIVERA contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA PONIENTE NUMERO 904, COLONIA ELECTRICISTAS LOCALES DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- En la cláusula décima tercera del citado contrato de arrendamiento se estableció el término de cinco años, para concluir dicho término en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno. 3.- En la declaratoria II.3 el arrendatario se obligó a destinar el bien inmueble materia de este contrato para editorial. 4.- En la cláusula décima primera se designó a la señora MARÍA DE LA LUZ CASTRO RICALDE como fiador solidario del inquilino, motivo por el cual también le demandó todas y cada una de las prestaciones señaladas. 5.- Obligándose en la cláusula novena del contrato de arrendamiento en arrendatario a cubrir por concepto de renta la cantidad de \$50,000.00 M/N (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$8,000.00 M/N (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) lo que da un total de \$58,000.00 M/N (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) menos las retenciones correspondientes, por concepto de renta mensual. 6.- El arrendatario convino en pagar tanto el consumo del agua potable como el consumo de la luz, tal y como se encuentra plasmado en el documento fundatorio de mi acción. 7.- La ahora demandada la empresa denominada PROPAGANDA Y MÁS, ha dejado de pagar todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito, principalmente la renta correspondiente del mes de julio del año dos mil diecinueve a julio del año en curso (dos mil veintiuno), por lo que me vi en la necesidad de demandarle el juicio especial de desahucio con el propósito de que desocupara la propiedad, mismo que fue radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca bajo el número de expediente 194/2021, como se aprecia en las copias certificadas que anexo al presente. 8.- Como se aprecia en las copias del expediente, no fue posible emplazar a juicio al demandado, puesto que si bien es cierto que aún conserva maquinaria para la elaboración de publicidad dentro del inmueble de mi propiedad, también lo es que se ha cambiado a efecto de seguir operando en inmueble diverso, el cual se ubica en el parque industrial EXPORTEC II, por lo cual a través del juicio especial de desahucio fue imposible emplazar al demandado puesto que el capítulo relativo a este procedimiento no prevé otra forma de poder llevar a cabo el emplazamiento en domicilio diverso al arrendado, por lo cual hoy me veo en la necesidad de demandar por esta vía las prestaciones descritas en el apartado correspondiente en el cuerpo del presente.

Se ordena emplazar a la parte demandada persona jurídica colectiva denominada PROPAGANDA Y MÁS S.A. DE C. V, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

1108.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de VEINTISIETE (27) de ENERO de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente JOF/1235/2019 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARCELA ANAYA BAUTISTA, CONTRA DE GABRIEL JIMENEZ GOMEZ, en auto de DOCE de noviembre del año dos mil dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda y se decretaron las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES; 1.- Con relación a la pensión alimenticia provisional, como lo solicita la accionante, con fundamento en los artículos 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, 4.127, 4.128, 4.130, 4.135 y 4.136 del Código Civil, y por ser éstos de orden público e inminente necesidad, se decreta como monto de pensión alimenticia que el cónyuge citado Gabriel Jiménez Gómez, debe otorgar a favor de su menor hija L. M. J. A., el equivalente a un día de salario mínimo diario vigente en esta zona económica, y la cantidad que resulte deberá exhibirla dentro de los cinco primeros días de cada mes ante este juzgado. 2.- Al momento de realizar la vista correspondiente, prevéngase al señor Gabriel Jiménez Gómez, para que se abstenga de causar daño moral o físico a la promovente, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en diez unidades de medida y de actualización diaria por desacato a un mandato judicial; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.124 fracción I del Código en comento. 3.- Se previene al señor Gabriel Jiménez Gómez, para que se abstenga de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio, hasta en tanto se resuelva en definitiva. Por tanto y dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 del Código Procesal en comento se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización del domicilio del demandado a las instituciones a que alude dicho precepto legal invocado mediante auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno (2021), de cual informaron dichas instituciones que no se localizó ningún registro, por lo que se ordenó emplazar a GABRIEL JIMENEZ GOMEZ por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial, Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1112.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

BEATRÍZ ROSAS ROJAS promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 202/2020, relativo al VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO así como de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, la usucapión del inmueble ubicado en Calle Margaritas, número quinientos cuarenta y dos (542), Lote ochenta y tres (83) de la manzana ciento sesenta y dos (162) del Fraccionamiento Villa de las Flores, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; con una superficie total de ciento veintiséis metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciocho metros con área de donación; al sur: dieciocho metros con lote ochenta y cuatro, al oriente: siete metros con calle Margaritas y al poniente: siete metros con lote veinticuatro, la cancelación y tildación de su asiento registral; la inscripción de la sentencia; y pago de gastos y costas, y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble a usucapir y que es materia del juicio, lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa que se celebró el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) con el hoy demandado FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO, mismo que adquirió por la cantidad de \$400,000.00 que cubrió en una sola exhibición en efectivo por lo que el vendedor le hizo entrega de la posesión física, material y legal del inmueble, mismo que esta inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre del UNIDAD COACALCO S.A. BAJO LA PARTIDA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), VOLUMEN CIENTO VEINTISEIS (126), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA ya que dicha partida se encuentra deteriorada y se advierte que el inmueble se encuentra relacionado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00375277 a favor de UNIDAD COACALCO S.A.; que a partir de la fecha en que tomo posesión real y material del citado inmueble, ha tenido dicha posesión a título de propietaria, pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de dieciocho años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el inmueble, también ha realizado aportaciones y mejoras, tal y como les consta a varios vecinos y otras personas a quienes compromete a presentar en su momento procesal oportuno; que bajo protesta de decir verdad desde el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) en que adquirió el inmueble materia de usucapión, lo tiene en posesión, toda vez que lo habita y realiza sobre el labores propias de conservación y dominio. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado UNIDAD COACALCO, Sociedad Anónima por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en periódico de mayor circulación, en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciendo las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden a los tres (03) días del mes febrero del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

269-A1.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 86/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ, sobre un bien inmueble ubicado en Camino sin Nombre, sin Número, Tecoloapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al Norte: 100.00 mts. (cien metros) colindaba anteriormente con Simón Miranda Cruz y actualmente con el señor Daniel Miranda Cruz; al Sur: 100.00 metros colinda con Servidumbre de paso; al Oriente: 100.00 metros colinda con Elvia Valladares Rodríguez; Poniente: 100.00 metros colinda con Camino vecinal y con Luciano Nicolás Olvera Castañeda, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados (Diez mil metros cuadrados).

Procédase a la publicación de Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los veinticuatro días del mes de Febrero del dos mil veintiuno (2022).- DOY FE.

Auto: trece (13) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

1211.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

En el expediente número 110/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROBERTO ROBLES BUSTAMANTE respecto del inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 30, COLONIA CENTRO, XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.93 metros, colinda con calle

16 de Septiembre. Al SUR: dos líneas, la primera de 5.70 metros y colinda con Reyes Fernández Lazcano y la segunda de 9.00 metros, colinda con Gumersindo Vidaurri García. Al ORIENTE: Dos líneas, la primera de 7.48 metros y la segunda de 9.15 metros, ambas líneas colindan con Reyes Fernández Lazcano. Al PONIENTE: 16.55 metros y colinda con Martha Robles Bustamante.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO REYES GARCIA.-RÚBRICA.

1212.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 245/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ en su carácter de apoderado legal de EMILIA JOSEFINA MARTÍNEZ RODEA, sobre un bien inmueble ubicado EN MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.50 metros y colinda con DOLORES LUNA antes, ahora con CAMINO DE SACA; Al Sur: 14.50 metros y colinda con CAMINO NACIONAL QUE CONDUCE A SAN FELIPE COAMANGO; Al Oriente: 33.00 metros y colinda con MIGUEL MANCILLA BARRALES antes, ahora con RAMONA MORENO CANSINO y Al Poniente: 33.00 metros y colinda con MIGUEL MANCILLA BARRALES antes, ahora con RAMONA MORENO CANSINO, con una superficie de 478.50 metros cuadrados (cuatrocientos setenta y ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

1219.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 176/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARMEN GICELA ANDRADE PÉREZ, sobre un bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE COSCOMATE DEL PROGRESO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.00 metros y colinda con DAVID SÁNCHEZ MENDOZA; Al Sur: 26.00 metros y colinda con JOSEFA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; Al Oriente: 16.20 metros y colinda con RAMÓN SÁNCHEZ CASTRO y Al Poniente: 16.20 metros y colinda con CANAL, con una superficie de 406.00 metros cuadrados (cuatrocientos seis metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

1220.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 98/2022, ROSA ELENA HERNÁNDEZ GOROSTIETA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

Respecto del inmueble, ubicado en CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO., argumentando el promovente que desde fecha siete (07) de Abril del año dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA de MIGUEL ANGEL TENORIO RIVERO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 29.90 METROS COLINDA CON JESUS CAMPA MARTÍNEZ Y ANGÉLICA MERCEDES SOTO ROMERO, CON DOMICILIO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, CAMINO VIEJO A TIZAYUCA, TECÁMAC, DE F.V., ESTADO DE MÉXICO.

AL SUROESTE: 20.07 METROS COLINDA CON ANGEL ENCISO GARCÍA, CON DOMICILIO CAMINO VIEJO A TIZAYUCA, CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO.

AL SUROESTE: 9.93 METROS COLINDA CON ANGEL ENCISO GARCÍA, CON DOMICILIO CAMINO VIEJO A TIZAYUCA, CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO.

AL SURESTE: 15.00 METROS COLINDA CON ANGEL ENCISO GARCÍA, CON DOMICILIO CAMINO VIEJO A TIZAYUCA, CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO.

AL SURESTE: 16.35 METROS COLINDA CON HUGO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y PUDE SER LOCALIZADO EN CERRADA PRIMAVERA SIN NUMERO OFICIAL PBLO SANTA MARIA AJOLOAPAN, TECÁMAC DE F.V., ESTADO DE MÉXICO.

AL NOROESTE: 31.07 METROS COLINDA CON JESUS CAMPA MARTÍNEZ Y ANGÉLICA MERCEDES SOTO ROMERO, CON DOMICILIO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, CAMINO VIEJO A TIZAYUCA, TECÁMAC, DE F.V., ESTADO DE MÉXICO.

Teniendo una superficie total aproximada de 785.96 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

1222.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 85/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIO ALBERTO IBARRA MADRIGAL, en su carácter de apoderado legal de la colectiva INMOBILIARIA 8W S.A. de C.V., respecto del INMUEBLE UBICADO EN sin frente a la vía pública, de la Privada 5 de Mayo 1543, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Toluca, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 40.60 metros con mi representada Inmobiliaria 8W, S.A. de C.V. Al SUR: 40.60 metros con Alfredo Villa Callejas, con domicilio en Paseo de la Luz número 103, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Toluca, México y Pablo Carreño de León, con domicilio en Abel Salazar número 432, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Toluca, México. Al ORIENTE: 37.20 metros con Teresita del Niño Jesús Esquivel García, con domicilio en calle Abel Salazar número 430, colonia Comisión Federal de Electricidad, Toluca, México; Fortino Jesús Esquivel García, con domicilio en calle Abel Salazar número 428, colonia Comisión Federal de Electricidad, Toluca, México; Alfredo González, con domicilio en calle Olaguibel número 169, Comisión Federal de Electricidad, Toluca, México y Juan Olvera García, con domicilio en calle Abel Salazar número 426 Colonia Comisión Federal de Electricidad, Toluca, México. Al PONIENTE: 37.20 metros con mi representada Inmobiliaria 8W, S.A. de C.V. Con una superficie total de 1,510.32 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los dieciséis días del mes de febrero del año de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1223.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 2840/2021.

JOSEFINA RAMIREZ MIRANDA, por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION POSESORIA, respecto al inmueble denominado "SIN NOMBRE", ubicado en primera cerrada de la Paz número 2 del pueblo de Santa Cruz de Arriba, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 7.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE RIVERA Y LA SEGUNDA DE 2.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE RIVERA; AL SUR: 09.00 METROS Y COLINDA CON PRIMERA CERRADA DE LA PAZ, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 10.00 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LA LUZ RAMIREZ MIRANDA Y LA SEGUNDA DE 1.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE RIVERA, AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON EMETERIO DIAZ, con una superficie total aproximada de 97.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL DOS MIL CATORCE, celebró contrato de donación con JORGE LUIS SANCHEZ GALICIA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial.

Tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1227.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 162/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

OMAR DURAN FRANCO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, IMMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "LAS MARIAS", ubicado en la CERRADA LA ZARZA, S/N, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 metros y linda con ISSAC ALSIVAR JIMENEZ; AL SUR: 20.00 metros y linda con YAIR EMANUEL DURAN FRANCO; AL ORIENTE: 9.00 metros y linda con MARIA REYES VENADO CRUCES; AL PONIENTE: 9.00 metros y linda con Cerrada La Zarza; el cual tiene una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados y que lo posee desde quince 15 de marzo de mil novecientos ochenta, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señora ROSARIO FRANCO MARTINEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A VEINTIUNO 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022. -----
----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de febrero de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- RÚBRICA.

1228.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FELISA VERONA PADILLA, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 75/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado JERUSALÉN, ubicado en SEGUNDA DE LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinticuatro (24) de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), celebro contrato privado de compraventa con el señor ROSENDO GARCIA ATILANO, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica, continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.74 METROS Y COLINDA CON ROSENDO GARCIA ATILANO.

AL SUR: 9.74 METROS Y COLINDA CON INÉS FRANCO.

AL ORIENTE: 49.07 METROS Y COLINDA CON EMILIO HERNANDEZ.

AL PONIENTE: 31.60 METROS Y COLINDA CON HILARIA GARCIA Y ANDADOR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 305.57 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

1230.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2887/2021.

MISAELE EDUARDO ALPIZAR HERNANDEZ, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "ATZOMPA", ubicado en San Nicolás Tlaminca, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 45.10 metros y linda con Isaura Elvira Rosas; AL SUR: 38.50 metros y linda con predio particular de Isaura Elvira Rosas); AL ORIENTE: 15.50 metros y linda con Isaura Elvira Rosas Madrid; AL PONIENTE: 30.30 metros y linda con Misael Eduardo Alpizar Hernández, con una superficie total aproximada de 925.15 metros cuadrados (novecientos veinticinco punto quince metros cuadrados), fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve la promovente celebró contrato de compraventa con JOSÉ EDUARDO ALPIZAR HERRERA inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1231.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2911/2021.

ALDO ALPIZAR HERNANDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "ATZOMPA", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN NICOLAS TLAMINCA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 37.36 METROS CON ANDADOR (ACTUALMENTE ANDADOR PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARTHA GABRIELA GONZALEZ ROSAS; AL SUR: 62.72 METROS CON CAMINO (ACTUALMENTE PRIVADA LOS PINOS; AL ORIENTE: 25.42 METROS CON CAMINO (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE ALDO ALPIZAR HERNANDEZ y AL PONIENTE: 59.09 METROS CON CAÑO, con una superficie total aproximada: 1,626.54 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS", POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

1232.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 3091/2021.

ROCIO GONZALEZ HERNANDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "COLLOTEPEC", UBICADO EN PUEBLO DE SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA CON CALLE Y HUGO NICOLAS GONZALEZ GARCIA; AL ORIENTE: 75.00 METROS Y COLINDA CON ALVARO GONZALEZ GARCIA; y AL PONIENTE: 103.00 METROS Y COLINDA CON JUAN GONZALEZ MORALES, con una superficie total de: 10,267.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el quince (15) de mayo del año dos mil siete (2007), adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1235.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. GERARDO VALDEZ VELAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 144/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "CUAUTENCO CHICO" UBICADO EN LA CUARTA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 53.00 metros colinda con CAMINO SIN NOMBRE, AL SUR. EN CUATRO MEDIDAS: LA PRIMERA 10.72 metros, LA SEGUNDA 18.00 metros, LA TERCERA 47.00 metros y LA CUARTA 15.45 metros, colindando todas con ANDADOR, AL ORIENTE. EN TRES MEDIDAS: LA PRIMERA 21.00 metros, LA SEGUNDA 40.00 metros, y LA TERCERA 25.30 metros, colindando todas con ANDADOR, AL PONIENTE. 116.00 metros colinda con CAMINO SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 6,932.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil (2000), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora MARIA DE LA LUZ SANCHEZ GONZALEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuanta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1236.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

RANULFO MARTINEZ MARTINEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 162/2022, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por RANULFO MARTINEZ MARTINEZ, respecto del predio denominado "LA CAPILLA" que se ubicado en privada sin nombre, sin número en el Municipio de Ozumba, Estado de México con una superficie 549.29 (Quinientos cuarenta y nueve punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias PRIMER NORTE: 04.00 metros Y COLINDA CON PASO PRIVADO, SEGUNDO NORTE: 15.80 metros Y COLINDA CON CÁNDIDO CESAR VALENCIA ARAUJO, TERCER NORTE: 05.10 metros Y COLINDA CON MARIA TERESA ALARCÓN ROSALES, AL SUR: 25.00 metros Y COLINDA CON MANUEL VALENCIA BARRIOS ACTUALMENTE MOISÉS CAZAREZ RODRÍGUEZ, PRIMER ORIENTE: 22.80 metros Y COLINDA CON MARIA TERESA ALARCÓN ROSALES, SEGUNDO ORIENTE: 12.45 metros Y COLINDA CON MA. DE LOS ANGELES ALARCÓN ROSALES, PRIMER PONIENTE: 12.00 metros Y COLINDA CON CÁNDIDO CESAR VALENCIA ARAUJO, SEGUNDO PONIENTE: 22.00 metros Y COLINDA CON CÁNDIDO CESAR VALENCIA ARAUJO.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

1237.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4779/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ JUAN ROMERO HURTADO, se dictó auto de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente procedimiento. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha veintidós del mes de marzo del año dos mil catorce, celebramos contrato de COMPRA VENTA, el suscrito en mi carácter de Comprador y MARÍA FELICITAS SÁNCHEZ CRUZ como vendedora, respecto de un inmueble que se denomina "ZACAMOLPA", ubicado en CERRADA DE OTOÑO, LOTE 7, MANZANA 2, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colinda con Fausto Ramos; AL SUR: 11.00 metros colinda con Privada Particular; AL ORIENTE: 19.00 metros colinda con promitente vendedor; AL PONIENTE: 19.00 metros colinda con promitente vendedor. Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México, Oficina Regional del Distrito Judicial de Ecatepec; por lo que desde la fecha 22 de marzo del 2014, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fé. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de LAURA ESQUIVEL PONCE BONILLA Y RAFAEL CENTENO MORALES.

En consecuencia, PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veinticuatro días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1238.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 153/2022, DIEGO ARMANDO RIOS REYES, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TEXCALHUIHUITECO" ubicado en calle Morelos s/n, en la población de San Bartolomé Mihuacán, Municipio de Ayapango, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 505.09 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 21.65 metros y colinda con MIGUEL FERNÁNDEZ BAUTISTA, AL SUR: 21.65 metros y colinda con CAMINO, AL ORIENTE: 23.33 metros y colinda con CALLEJÓN y AL PONIENTE: 23.33 metros y colinda con HÉCTOR DANIEL FERNÁNDEZ BAUTISTA.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo tres de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1239.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1632/2021.

TORRES VÁZQUEZ ALFONSO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE MATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE ATITLA PREDIO DENOMINADO "MIXTITLAN" DE SAN JUAN TEZONTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 80.00 metros colinda con ALFONSO TORRES VÁZQUEZ; AL SUR: 83.50 metros colinda con GERARDO PÉREZ CORTES; AL ORIENTE: 35.04 metros colinda con CALLE ATITLA; AL PONIENTE: 20.50 metros colinda con MARIA CRUZ REYES HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 2,264 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha TREINTA DE ABRIL DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, el suscrito celebro contrato de compraventa con él C. RICARDO BARRERA GARCÍA, en la cantidad de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1243.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ALVARO GONZALEZ GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2265/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "COLLOTEPEC" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 144.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL SUR. 140.00 metros y colinda con CAMINO REAL MÉXICO VERACRUZ, AL ORIENTE. 92.00 metros y colinda con CAMINO REAL MÉXICO VERACRUZ, AL PONIENTE. 155.00 metros y colinda con CAMINO Y CON ROCIO GONZALEZ HERNANDEZ; con una superficie aproximada de 15,652.65 metros cuadrados (quince mil seiscientos cincuenta y dos punto sesenta y cinco metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintiséis (26) de octubre de dos mil nueve (2009) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ROCIO GONZÁLEZ HERNANDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS (17) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1244.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2790/2021.

Se les hace saber que HUGO NICOLAS GONZALEZ GARCIA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "COLLOTEPEC", ubicado en el pueblo de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 94.00 METROS Y LINDA CON ROCIO GONZALEZ HERNANDEZ; AL SUR: 131.00 METROS Y LINDA CON CAMINO REAL; AL ORIENTE: 75.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE: 103.00 METROS Y LINDA CON JUAN GONZALEZ MORALES; Con una superficie total de 10,267.00 METROS CUADRADOS); y que lo adquirió del señor ROCIO GONZALEZ HERNANDEZ, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecinueve, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

1245.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 844/2021 relativo a la INFORMACION DE DOMINIO promovida por FLOR BENAVIDES ZOSAYAS, el Juez del conocimiento por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó publicar edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad, con relación sucinta de la solicitud, como a continuación se apunta: 1.- Que en fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y seis FLOR BENAVIDES ZOSAYAS celebró convenio de reubicación con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el Presidente Municipal Constitucional y Secretario del Ayuntamiento de Huixquilucan, así como con el Representante del Desarrollo Inmobiliario "Lomas Country Club"; mediante el que se le reubico y entregó la posesión de LA CASA Y TERRENO IDENTIFICADO COMO EL LOTE 7, PRIVADA DE LUIS MANUEL ROJAS, COLONIA PROLONGACIÓN DE CONSTITUYENTES DE 1917, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, que mide y linda: AL NORTE: 15.31 metros con ALEJO CATARINO FLORENCIO; AL SUR: 15.31 metros con CLEOTILDE BERNAL CIENEGA; AL ORIENTE: 9.00 metros con SEGUNDA CERRADA DE HERIBERTO JARA; AL PONIENTE: 9.00 metros con FRACCIONAMIENTO LA ENRAMADA; con una superficie de 115.00 metros cuadrados. 2. Que en fecha diecisiete de marzo de dos mil, realizó la declaración para el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con Bienes Inmuebles, en el que se establecen como datos del predio los siguientes: Clave Catastral 095 10 303 32 00 0000, Ubicación: CERRADA HERIBERTO JARA LOTE 7, MANZANA 2, COLONIA CONSTITUYENTES DE 1917 (sic), MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; Medidas y Colindancias: Norte: 15.31 metros con Alejo Catarino; Sur: 15.31 metros con Cleotilde Bernal; Oriente: 9.00 metros con Segunda Cerrada de Heriberto Jara, Poniente: 9.00 metros con Ind. Celco (sic). 3.- El inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA HERIBERTO JARA LOTE 7, MANZANA 2, COLONIA CONSTITUYENTES DE 1917, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, se encuentra empadronado catastralmente a nombre de la promovente bajo el número de cuenta 095 10 303 32 00 0000 (CERO NUEVE CINCO UNO CERO TRES CERO TRES CERO CERO CERO CERO CERO). 4. El inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial. 5. Que el inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 6. Que el inmueble identificado como LOTE 7, PRIVADA DE LUIS MANUEL ROJAS, COLONIA PROLONGACIÓN DE CONSTITUYENTES DE 1917, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO descrito en el convenio de reubicación de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, y el descrito en la Declaración de Traslado de Dominio de fecha diecisiete de marzo de dos mil, así como el descrito en la Certificación de Clave Catastral, Plano Manzanero, son el mismo, actualmente identificado como SEGUNDA CERRADA HERIBERTO JARA, LOTE 7, MANZANA 2, COLONIA CONSTITUYENTES DE 1917, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. 7. Que la promovente se encuentra en posesión del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA HERIBERTO JARA, LOTE 7, MANZANA 2, COLONIA CONSTITUYENTES DE 1917, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y seis, en concepto de propiedad en forma pacífica, continúa, ininterrumpida, pública y de buena fe. 8. Que el inmueble objeto de las presentes diligencias de inmatriculación judicial no se encuentra afectado de bienes de dominio público, ni es propiedad de la Federación, Estado o Municipio. 9. Que el inmueble identificado como SEGUNDA CERRADA HERIBERTO JARA, LOTE 7, MANZANA 2, COLONIA CONSTITUYENTES DE 1917, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO no forma parte de bienes comunales o ejidales, ni está próximo a dichas zonas. Anexando al efecto los documentos que estimó necesarios para la procedencia de su solicitud.

Se expiden los edictos para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Dados en Huixquilucan, México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 20 de diciembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

310-A1.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN.

MARIA ELENA PELCASTRE GONZÁLEZ.

HERIBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, demanda en el expediente 376/2021, DIVORCIO INCAUSADO, la siguiente prestación: A) UNICO. La disolución definitiva del vínculo matrimonial. Fundando su solicitud en los siguientes hechos: A).- En fecha 23 de mayo de 2018 ambas partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. B).- Durante el matrimonio no se procrearon hijos. C). Su último domicilio conyugal de estableció en Municipio de Cuautitlán Izcalli. D).- En fecha 25 de noviembre de 2012 dejaron de cohabitar el domicilio conyugal. E).- No existen bienes de partición ni liquidación. 1).- En fecha 12 de abril de 2021, se admite la demanda ordenando el emplazamiento y notificación a MARIA ELENA PELCASTRE GONZÁLEZ, se ordenan girar oficios de búsqueda y localización a diversas entidades e institutos, los cuales informaron no encontrar datos y registros de localización de la señora MARIA ELENA PELCASTRE GONZÁLEZ. 2).- No obstante la Subadministradora de Operación de Padrones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, localizó un

domicilio en Zacatecas girando exhorto respectivo, sin embargo no fue localizada la búsqueda en el domicilio de esa entidad. 3).- En fecha 16 de diciembre de 2021 se ordena el EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de hacerlo dentro del plazo se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra de esta determinación.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 27 de enero del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-
RÚBRICA.

1319.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 117/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BEATRIZ EMMA PERALTA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado EN LOTE 3, EN LA CALLE PRIVADA DE SAN LUIS S/N, SANTA CRUZ CUAUHTENCO, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 8.55 MTS COLINDANDO CON LOTE (2) AHORA CONOCIDA COMO IBET NELLY OJEDA PERALTA; AL SUR: EN 8.55 MTS COLINDANDO CON VECINO CONOCIDO DE CASA DE DE UN PISO; AL ORIENTE: 7.48 METROS CON COLINDANDO CON ANAHI LUCERO GARCÍA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 7.65 METROS, COLINDANDO CON SERVIDUMBRE DE PASO, PASO COMÚN, CALLE O ENTRADA DE 5.45 MTS (CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS DE ANCHO) LA CUAL SE ENCUENTRA A PONIENTE DEL PREDIO. Con una superficie aproximada de 65.32 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1320.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 138/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MA. JESUS MORALES CARRILLO en su propio derecho y respecto del inmueble ubicado en AVENIDA REFORMA EN CERRADA DURAZNOS, SIN NUMERO, COLONIA BARRIO, CUAXOXOCA, CODIGO POSTAL 54786, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 208.00 M2 (DOSCIENTOS OCHO METROS PUNTO CERO CENTIMETROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) y linda con NOEL MORALES CARRILLO; AL SUR: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) y linda con ADOLFO RODRIGUEZ GOMEZ; AL ORIENTE: Mide 13.00 metros (trece metros punto cero centímetros) y linda con CERRADA DURAZNO; AL PONIENTE: Mide 13.00 metros (trece metros punto cero centímetros) y linda con MAXIMO VERA ROJAS y MARIA REYEZ FAJARDO.

Se expide a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 09 de febrero del año 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

1321.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ.

En los autos del expediente 1476/2019, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ISRAEL LUNA RAZO contra ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, la Juez del conocimiento ordeno la notificación mediante edictos a ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, tal y como se desprende del auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, que a la letra dice: "... atendiendo a que no fue posible la localización del domicilio de la señora ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ

con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ESTIBALIZ GARCIA MARQUEZ por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda...

El día dos de diciembre de dos mil diecinueve, el señor ISRAEL LUNA RAZO, demanda de ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, la reducción de pensión alimenticia fijada mediante sentencia definitiva de fecha treinta uno de enero del año dos mil doce, al quince por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, el pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente asunto.

HECHOS.

El señor ISRAEL LUNA RAZO, contrajo matrimonio con la señora ESTIBALIZ GARCÍA MARQUEZ, mismo que quedo disuelto por sentencia definitiva del treinta y uno de enero de dos mil doce, procrearon a una menor de edad, en fecha diecinueve de enero de dos mil doce, celebraron convenio ante el Juez Tercero Familiar de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, dentro del expediente 1074/2011, pactando pensión alimenticia a favor de su menor hija el treinta por ciento de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que tiene el señor ISRAEL LUNA RAZO, en su fuente laboral, mencionando que ha dado cabal cumplimiento al mismo, la cual le pareció desproporcionada respecto a su economía y a las necesidades de su acreedor alimentario, que la señora ESTIBALIZ GARCÍA MAEQUEZ, a la fecha sigue cobrando dicho porcentaje, argumentado el actor que su economía ha cambiado, toda vez que contrajo matrimonio civil y por ende sus gastos se han incrementado, motivo por el cual solicita le sea otorgada una reducción de pensión alimenticia valorando la posibilidad económica del suscrito, ya que se queda con una cantidad insuficiente para sufragar sus gastos. El día dos de diciembre de diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada.

Debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil.

Se expide el presente edicto el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de febrero de dos mil veintidós.- Secretario Judicial, Licenciado EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

1323.-7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

CARMEN AGUILAR ROMERO DE VELÁZQUEZ.

En el expediente 1348/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR QUIRINA RIOS ANTONIO EN CONTRA DE DANIEL URBINA ALARCON Y CARMEN AGUILAR ROMERO DE VELÁZQUEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A). La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble identificado como ATLAZALPA, UBICADO EN CALLE FRESNO S/N COLONIA SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, C.P. 55755, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- La cancelación parcial en el asiento registral con volumen 21, libro primero, sección primera, foja 0, partida 96, folio real electrónico 00164350;; Que desde el día veintisiete (27) de enero de dos mil ocho (2008), fecha en que celebró el contrato de compra venta del predio a usucapir, se le hizo entrega física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha lo posee; que tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1324.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
"INMOBILIARIA MOCTEZUMA S.A."

En los autos del expediente marcado con el número 1114/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GABRIEL SEGURA PÉREZ apoderado legal de AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ en contra de INMOBILIARIA MOCTEZUMA, S.A., se ordenó, mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, emplazar a juicio a INMOBILIARIA MOCTEZUMA S.A., para que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A. El reconocimiento y validez judicial del contrato de compraventa celebrado entre INMOBILIARIA MOCTEZUMA S.A., y AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, celebrado el 15 de enero de 1974, sobre LA CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE No. 8 DE LA MANZANA ÚNICA, CALLE DE RETORNO DE ANCIRA No. 8, DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DE SAN MATEO, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO; B. El otorgamiento y firma de la escritura pública ante Notario Público respecto del inmueble identificado como LOTE OCHO, DE LA MANZANA ÚNICA, SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO "COLINA DE SAN MATEO", UBICADO EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CASA HABITACION UNIFAMILIAR MARCADA CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO EXTERIOR OCHO, (INTERIOR B), DE LA CALLE DE RETORNO DE ANCIRA, COLONIA BALCONES DE SAN MATEO, CON EL NÚMERO DE CUENTA PREDIAL 098 07 780 24 00 0000 MISMA QUE ESTA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO BAJO EL FOLIO ELECTRONICO NUMERO 00145257; C. Mediante resolución judicial la condena del otorgamiento y firma de la escritura pública y en negativa o rebeldía de la demandada, y; D. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. En fecha 15 de enero de 1974, AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ celebró como comprador, CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA, con "INMOBILIARIA MOCTEZUMA", SOCIEDAD ANÓNIMA" como vendedora, respecto del inmueble descrito como: LOTE OCHO, DE LA MANZANA ÚNICA, SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO "COLINA DE SAN MATEO", UBICADO EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Habiéndose pactado como precio de la compraventa, la cantidad de \$257,790.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL). 2. El inmueble objeto de la compraventa quedó descrito en la cláusula PRIMERA del referido contrato, como sigue: "... LOTE 8. NORTE 10.00 m. Con retorno de Ancira. SUR 10.00 m. Con propiedad privada. ORIENTE 20.00 m. Con lote 9. PONIENTE 20.00 m. Con lote 7. TOTAL 200.00 M2..."; 3. Le corresponde a dicho lote la CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR MARCADA CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO EXTERIOR OCHO DE LA CALLE RETORNO DE ANCIRA, COLONIA BALCONES DE SAN MATEO; 4. En la cláusula Segunda del contrato mencionado se pactó que el precio se pagaría de la siguiente forma: "SEGUNDA.- El precio del terreno y casa construida sobre el mismo es la cantidad de \$257,790.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) el cual se fija de común acuerdo entre las partes, que "El Cliente" se obliga a pagar a la "Compañía" de la siguiente forma: Por concepto de enganche \$47,295.49 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) y el saldo en 161 mensualidades iguales y sucesivas de \$2,796.64 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 64/100 M.N.) cada una, que incluyen el abono a cuenta de capital e intereses al 13% anual computables semestralmente, que comenzara a partir del día 15 de febrero de 1974..."; 5. AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, efectuó los pagos a favor de Inmobiliaria Moctezuma S.A. hasta el 9 de agosto de 1973, respecto a los pagos subsecuentes, a partir del 18 de septiembre de 1973, se realizaron a Crédito Central Mexicano, S.A; 6. AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, tuvo conocimiento de que por resolución de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, dictada por el Juez Vigésimo Noveno Civil del Distrito Federal, se resolvió la disolución de CRÉDITO CENTRAL MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, designándose como liquidador de dicha sociedad a BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA; 7. En fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se llevó a cabo la CESIÓN DE CRÉDITOS, que celebraron como cedente CRÉDITO CENTRAL MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LIQUIDACIÓN, representado por su liquidadora BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO y como cesionaria BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, y a partir del 26 de mayo de 1983, AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ realizó los pagos al FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y OTGANIZACIONES AUXILIARES DE; 8. Se expidió el CERTIFICADO DE NO ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN DE GARANTÍAS: Número cero, cero, uno, mediante el cual hace constar que AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ no reporta adeudo con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador de Crédito Central Mexicano, Sociedad Anónima, (liquidado); 9. Desde el año 1974, AGUSTÍN SEGURA GONZÁLEZ, pago al Gobierno del Estado de México, el traslado de dominio; 10. Desde el año 1975 hasta la fecha, el titular de la cuenta predial 098 07 780 24 00 0000 es AGUSTIN SEGURA GONZÁLEZ, tal y como se establece en la CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; 11. El predio motivo de este procedimiento, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como se establece en el CERTIFICADO DE PAGO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL emitido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y mediante el recibo del pago del impuesto predial correspondiente a los años 2017 y 2018.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: once de febrero de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1325.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

ELIA GONZÁLEZ MELGAREJO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 923/2019, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a PEDRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, la radicación del presente procedimiento JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que justifique sus derechos y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha 28 de enero del 2022.

En fecha 20 veinte de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en mi carácter de compradora, celebre con el señor PEDRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en su carácter de vendedor, un contrato de compraventa, al que se le denominó "ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA" siendo objeto del contrato, el terreno ubicado en Carretera Nicolás Romero-Villa del Carbón, Colonia La Concepción, Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con clave catastral 0990802505000000, con superficie de 1,760.90 M2 (MIL SETECIENTOS SESENTA METROS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos tramos, el primero de 55.00 mts (CINCUENTA Y CINCO METROS), colinda con carretera Nicolás Romero-Villa del Carbón; el segundo de 18.25 mts (DIECIOCHO METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS. AL SUR en 55.00 mts (CINCUENTA Y CINCO METROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS. AL ORIENTE: en tres tramos de 4.00 mts (CUATRO METROS), colinda con Barranca; de 17.00 mts. (DIECISIETE METROS), y de 18.00 mts, colinda con barranca. AL PONIENTE: En dos tramos de 32.60 mts (TREINTA Y DOS METROS, SESENTA CENTIMETROS) y colinda con calle de Camiones, sobre la avenida donde esta el vestíbulo; y de 24.10 mts (VEINTICUATRO METROS, DIEZ CENTIMETROS), colinda con la señora PASCUALA GONZÁLEZ SANTOS.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 28 de enero del 2022.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

1326.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CARLOS ZAMORA ZAMORA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1887/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS ANTONIO CERVANTES MENDEZ, en contra de CARLOS ZAMORA ZAMORA Y MARIA DE JESÚS ALCALÁ AYALA, se dictó auto de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado la usucapión del inmueble ubicado en (hoy calle Sur 30), manzana 25, lote 18, Tercera sección "A", colonia Nuevo Paseo San Agustín, C.P. 55130, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una Superficie de 120.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con lote 19; AL SUR: 15.00 metros colinda con lote 17; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con lote 5; AL PONIENTE: 08.00 metros calle (hoy Sur 30). B).- Se ordene inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 10 de enero de 2002, el suscrito y la demanda MARIA DE JESÚS ALCALA AYALA, celebraron contrato de compra venta respecto del inmueble descrito en la prestación A). Desde la fecha de celebración del Contrato de compraventa y al transcurrir la temporalidad en la Ley de 5 años, he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les constan a CAYETANO RIVERA GUZMÁN, MARTHA PATRICIA ACOSTA ESCOBAR y MARIA DEL ROCIO ORTEGA ORDUÑA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia CARLOS ZAMORA ZAMORA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1327.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 115/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUAN TORRES RAMÍREZ, respecto del bien inmueble CALLE QUETZALCÓATL NÚMERO EXTERIOR CUARENTA Y UNO (41), COLONIA HUEYOTENCO, CÓDIGO POSTAL 55749, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como el ubicado en CALLE QUETZALCÓATL, MANZANA TREINTA Y CUATRO (34), LOTE TREINTA Y TRES (33), NÚMERO EXTERIOR CUARENTA Y UNO (41), COLONIA HUEYOTENCO (SOC. CIVIL), TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE QUETZALCÓATL;

AL SUR 10.00 metros y colinda con LOTE 76, ACTUALMENTE MARÍA BERENICE GUTIÉRREZ ÁVILA;

AL ORIENTE 21.00 metros y colinda con LOTE 46-C, ACTUALMENTE MARÍA INÉS ARELLANO FEDERINO;

AL PONIENTE 21.00 metros y colinda con LOTE 46-A, ACTUALMENTE CON ALFREDO RODARTE RODARTE;

Con una superficie aproximada de 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984), celebró contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con BENJAMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, que el mismo no ha sido objeto de gravamen o limitación alguna que contradiga su posesión, por un periodo de treinta y ocho años anteriores a la fecha de la presentación de su solicitud, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, asimismo que ha realizado los trámites administrativos correspondientes por lo que la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac le ha expedido la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL 41, y que antes las Direcciones de Tesorería y Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México ha registrado el inmueble en comento bajo la clave y valor catastral 047-02-034-33-00-0000, así que igual se encuentra al corriente del pago predial del mismo. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE QUETZALCÓATL; AL SUR CON LOTE 76, ACTUALMENTE MARÍA BERENICE GUTIÉRREZ ÁVILA; AL ORIENTE CON LOTE 46-C, ACTUALMENTE MARÍA INÉS ARELLANO FEDERINO; AL PONIENTE CON LOTE 46-A, ACTUALMENTE CON ALFREDO RODARTE RODARTE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1328.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1236/2021, el señor NEREO AQUILEO PÉREZ ANDRADE, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en la Carretera Panamericana, en la comunidad de Boshindo, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En dos líneas 128.55 metros, colinda con Jorge Antonio García García y 95.50 metros, colinda con Alfredo Velazco Plata; Al Sur: En dos líneas 163.80 y 57.20 metros, colinda con Eulalia Pérez Andrade; Al Oriente: 16.42 metros, colinda con Rafael Maglorio Becerril Colín; Al Poniente: 12.92 metros, colinda con Carretera Panamericana; el cual cuenta con una superficie de 3,051 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, México, a 25 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1329.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SOCORRO MARIBEL HERRERA SALAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 48/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado LA NORIA, inmueble ubicado en avenida Tuxpan, sin número, en la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha uno 01 de febrero de dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de compraventa con JOSE INOCENTE LUIS ALVAREZ MONTIEL, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.57 metros con LUCIA MONTIEL MARTINEZ, AL SUR 8.96 metros con MA DEL CARMEN MARTINEZ MONTIEL anteriormente LUCIA MONTIEL MARTÍNEZ, AL ORIENTE 18.32 metros con ENTRADA DE SERVICIO, AL PONIENTE 20.40 metros con JOSÉ CONCECIÓN MENDOZA MONTIEL; con una superficie total de 177.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CATORCE 14 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1332.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 165/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDREA PAULINA CASTILLO OCHOA, respecto del bien perteneciente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, actualmente el Terreno denominado "XOMETENANCO" ubicado en la Jurisdicción del poblado de Cocotitlán, Estado de México. Con una superficie total de 432 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 18.00 metros con Privada sin nombre, al Sur: 18.00 con Elena Gutiérrez Aguilar, al Oriente: 24.00 metros con Daniel Alejandro Castillo Ochoa, y al Poniente: 24.00 metros con Hugo Díaz Castillo.

Dicho ocurrente manifiesta que desde EL DIA DOCE (12) DE MARZO DE MIL DOS (2002), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1333.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 97/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE MANUEL DIAZ OROZCO, por su propio derecho, en términos del auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE LA CAÑADA, SIN NÚMERO, BARRIO DE COAXUSTENCO, METEPEC, MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 10.08 metros, colindando con calle La Cañada; al Sur:

10.00 metros, colindando con propiedad privada de Lizeth Ortega Toro; al Oriente: 10.82 metros, colindando con propiedad privada de Raúl Margarito Ortega Chávez; al Poniente: 10.00 metros, colindando con propiedad privada de Lizeth Ortega Toro; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 104.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el catorce de febrero del año dos mil trece, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1334.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1788/2021, la señora MA. EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Constitución sin número en el paraje denominado La Lagunita en la comunidad de San Luis Boro del Municipio Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.00 metros, anteriormente colindaba con Ismael González Ruiz actualmente colinda con Juana Colín Rojas; Al Sur: 17.50 metros, colinda con andador principal; Al Oriente: 12.50 metros, anteriormente colindaba con Ing. Roberto Peña Ruiz actualmente colinda con Juana Colín Rojas; Al Poniente: 11.00 metros, colinda con andador; el cual cuenta con una superficie aproximada de 216 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto el quince de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, México, a 22 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 15 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1335.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 1398/2019.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO F 262757., en contra de GONZALEZ AGUAYO FABIOLA y MUÑOZ LOPEZ RICARDO., EXPEDIENTE 1398/2019, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que suscribe ERICK MENDOZA GUADARRAMA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, se le tiene por presentado exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo del inmueble hipotecado debidamente actualizados, mismos que se agregan a sus autos para todos sus efectos de ley; como lo solicita atento al estado de los autos, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado actualmente como: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD AI, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 52, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA RIO ESLA, ASÍ COMO EL 1.6666%, DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE 1, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por UNA VEZ en los tableros de avisos del Juzgado, en los Tableros de Avisos de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de la publicación y la fecha de almoneda un término no menor de cinco días, para que tenga lugar la diligencia de remate se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, y no antes por no permitirlo las labores de este Juzgado. Sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$490,000.00, (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado ÁNGEL MORENO CONTRERAS, con quien actúa y da fe. Doy fe.

"CIUDAD DE MEXICO A 27 DE ENERO DEL 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LILIA AGUILAR RAMI.-RÚBRICA.

Para su debida publicación por UNA VEZ en los tableros de avisos del Juzgado, en los Tableros de Avisos de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de la publicación y la fecha de almoneda un término no menor de cinco días, para que tenga lugar la diligencia de remate.

1336.- 7 marzo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VARGAS LOPEZ JUAN CARLOS Y RESENDIZ ZAMORA NORMA ITZEL Expediente número 1319/2019 la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

- - - Agréguese al expediente número 1319/2019 el escrito de la apoderada de la parte actora, como lo solicita y atendiendo al estado de los autos de conformidad con los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: Unidad "B", Calle Paseo Granada, marcada con el número oficial Tres, Construida sobre el Lote número tres de la manzana veinticuatro, perteneciente al Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de interés Social y Popular denominado "Real Granada, Segunda Etapa, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México y su Cajón de Estacionamiento marcado como "B"; con valor de \$814,000.00 (ochocientos catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las diez horas del día quince de marzo del dos mil veintidós, fecha que se señala en atención al acuerdo volante V-31/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de ésta Ciudad en fecha cinco de agosto del presente año, en el que se determinó, entre otras cuestiones que sólo podrán celebrarse audiencias cuando el juzgado labore a puerta abierta, y porque así lo permite la agenda que para tal efecto se lleva en este juzgado debido a la carga excesiva de trabajo, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se ordena convocar postores mediante publicación de edicto por que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Tesorería de ésta Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, asimismo se insertará además el edicto en el periódico "Diario Imagen", debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en billete de depósito, equivalente al diez por ciento del valor de avalúo que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que el Inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez en Materia Civil Competente en Tecámac, Estado de México, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación. Y quedando facultado en plenitud de jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones que presente la actora y que tiendan a cumplir con lo solicitado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestro en Derecho Civil Luciano Estrada Torres, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Avila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

Debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO días hábiles, en la ADMINISTRACION DE FINANZAS.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

1337.- 7 marzo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SECRETARIA: "B".

EXPEDIENTE: 260/2016.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JESÚS ARCINIEGA GUTIÉRREZ expediente número 260/2016, por medio del presente edicto se SACA A SUBASTA PÚBLICA EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO el inmueble correspondiente en los siguientes términos: Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda respecto del inmueble: DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS INDUSTRIAL DENOMINADO LOS HEROES DE TECAMAC II, SECCIÓN DE BOSQUES IV, UBICADO EN MANZANA 88, LOTE 54, VIVIENDA 4, COLONIA LOS HEROES DE TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES IV, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$\$595,935.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) con rebaja del veinte por ciento de la tasación; por lo que SE CONVOCAN POSTORES haciéndoles saber que, para formar parte en la subasta, deberán exhibir previamente la consignación realizada ante el Banco del Bienestar por una cantidad igual a la cantidad base para el remate o por lo menos del diez por ciento del valor fijado, siendo considerada como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor. El presente edicto deberá ser publicado por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, un plazo de cuando menos cinco días hábiles, publicándose en los tableros de avisos de este juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico DIARIO IMAGEN, y en los sitios de costumbre y puertas del juzgado respectivo del Municipio de Tecámac, Estado de México; publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
1338.- 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 125/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por IVETH CECILIA SIERRA BRIONES en carácter de apoderada legal de AGUEDA BRIONES CARBAJAL respecto del inmueble ubicado en: CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 850 metros que linda con JOSEFINA VÁZQUEZ GUERRERO; AL SUR 11.25 metros que linda con CALLE 5 DE MAYO, sin número. AL ORIENTE 40.25 metros que linda con SIMITRIO JARAMILLO BARRUETA, AL PONIENTE: 39.60 metros que linda con JAIMES DOMINGUEZ MACEDO, con una superficie total de 396 metros.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día 28 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1341.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GEORGINA JIMENEZ REYES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2160/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en calle 5 DE MAYO, NUMERO 11, SAN ANTONIO TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.00 metros y colinda con calle Zanjaltenco, AL SUR 5.00 metros y colinda con Gustavo Pineda Roldan, AL ORIENTE 19.50 metros y colinda con José Sergio Regalado Venado, AL PONIENTE 19.50 metros y colinda con Georgina Jiménez Reyes; con una superficie aproximada de 100.00 (cien) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinte (2020) celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con José Sergio Regalado Venado, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.-

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1344.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Se hace saber al público en general que en el expediente número 434/2015, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) promovido por ISIDRO DE LA CRUZ CRUZ en contra de MARTÍN SANTIAGO GARCÍA Y DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO ante el LICENCIADO OSCAR JARAMILLO MARTÍNEZ JUEZ CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL. CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, por auto de fecha VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, lo admitió a trámite y al no haber localizado si demandado DE DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO, la anterior titular de este órgano de Justicia la MAESTRA EN DERECHO LUZ IRENE HERNÁNDEZ ROSAS ordeno por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, así como el actual titular el MAESTRO EN DERECHO WESCESLAO JUÁREZ MONROY, por auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós emplazarlo por edictos publicando un extracto de la demanda que a la letra dice: Prestaciones; que se demandó la nulidad del contrato de compraventa de fecha veinte de mayo mil novecientos noventa y nueve celebrado supuestamente entre el señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO como parte vendedora y el señor MARTÍN SANTIAGO GARCÍA como parte compradora del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, BARRIO SAN PEDRO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del predio que se describe en la prestación que antecede, el pago de gatos y costas. En fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve celebró supuestamente contrato de compraventa el señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO como parte vendedora y el señor MARTÍN

SANTIAGO GARCÍA como parte compradora del terreno ubicado en SEGUNDA CERRADA SE DE PÁJARO AZUL, BARRIO SAN PEDRO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.37 metros colinda con Propiedad Privada, AL SUR 12.78 metros y colinda con Propiedad Privada, AL ORIENTE: 12.95 metros y colinda con SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL Y AL PONIENTE 12.95 metros y colinda con Propiedad Privada, con una superficie total de 162.84 metros cuadrados aproximadamente (documentos que se anexa en copia simple ya que el original lo tiene en su poder el demandado de nombre MARTIN SANTIAGO GARCIA). Es el caso que el suscrito ha investigado y toda vez que tengo mejor derecho que el demandado para poseer el predio materia de presente Litis ya que fue transferido el predio por medio de un contrato de compraventa de fecha catorce de diciembre del año dos mil con lo que acreditó la personalidad y el interés jurídico en el presente juicio, anexando en original de mi contrato para todos los efectos legales que haya lugar, del lote llamados de común repartimiento y que se encuentra en el barrio SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, denominado "CUAUNAHUAC" y que actualmente se conoce SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, LOTE 06, BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.37 metros cuadrados y colinda con propiedad privada, AL SUR: 12.78 metros y colinda con propiedad privada, AL ORIENTE: 9.70 y colinda con SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, AL PONIENTE: 9.70 metros y colinda con propiedad privada, con una superficie total de 121.97 metros cuadrados aproximadamente, manifestando a su señoría que el predio que se describe en mi contrato es el mismo que tiene en posesión la parte demandada y del cual fui despojado, anexo el contrato original a la presente demanda para efectos legales a que haya lugar. El demandado MARTÍN SANTIAGO GARCÍA supuestamente acredita ser propietario del predio ubicado en SEGUNDA CERRADA DE PÁJARO AZUL, LOTE 06, BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las medidas y colindancias antes mencionadas y que supuestamente adquirió del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO acto jurídico que no existió toda vez que el contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve fue realizado de forma unilateral por parte del demandado de nombre MARTÍN SANTIAGO GARCÍA ya que la realidad fue que la firma que calza el contrato en el apartado de vendedor jamás fue puesta de puño y letra del supuesto vendedor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO, pues dicha persona no existe y solamente fue utilizado para crear un contrato para darle un matiz legal al contrato que hoy se pide la nulidad, y los datos que aparecen en el contrato son falsos, ya que el suscrito investigó el supuesto domicilio del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO ubicado en PASEO HIDALGO, NUMERO 05, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO y en tal domicilio no vive ni ha vivido el demandado antes mencionado, por lo que esta persona es ficticia inventada por el señor MARTIN SANTIAGO GARCÍA, luego entonces al ser una persona que no existe dicho contrato debe de ser nulo ya que DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO en ningún momento le fue transferido el bien que describe el contrato de compraventa la señora MARGARITA VALENCIA tal y como lo afirma supuestamente el contrato en el antecedente II, claro está que por ser un documentos ficticio el supuesto comprador DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO nunca recibió la cantidad estipulada en el contrato por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS) cantidad que describe el supuesto contrato en la cláusula segunda, por lo que deberá de que dar nulo el contrato de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve ya que es inexistente el acto jurídico por falta de consentimiento del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO. El demandado MARTÍN SANTIAGO GARCÍA al realizar el contrato de forma unilateral modifico los vientos oriente y poniente, con más medidas ya que los metros son 9.70 por ambos vientos y no como lo quiere hacer parecer que son de 12.95 metros, por lo tanto la superficie total del terreno real es de 121.97 metros cuadrados y no 162.84 metros cuadrados como lo quieren hacer parecer la parte demandada, por lo tanto el terreno que describe el contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve es inexistente ya que el objeto que describe dicho documento no existe y la posesión física que tiene el demandado pertenece al suscrito, motivo por el cual acudo ante su señoría para que por medio de sentencia quede nulo el contrato de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, solicitando desde este momento que al contestar la demanda el señor MARTIN SANTIAGO GARCÍA anexe el original y que el suscrito únicamente tengo copia de dicho contrato el cual anexo a la presente.

Se ordena la publicación de los presentes edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (13) trece de enero de (2022) dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN DERECHO JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

1345.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

RICARDO MORALES LÓPEZ.

Dando cumplimiento a los autos de fechas siete de septiembre y cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, emitido en el expediente número 2244/2018, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, se le hace saber que MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE, en contra de JESÚS HUERTA CERVANTES Y RICARDO MORALES LÓPEZ, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra con las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la nulidad de contratos de compraventa, presentados en el juicio Sumario de Usucapión, la nulidad de expedientes 903/2017 en el primero como vendedor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES y como comprador RICARDO MORALES LÓPEZ y el segundo como vendedor RICARDO MORALES LÓPEZ y como comprador PATRICIA VÁZQUEZ TORRES llevado en el índice de este H. Juzgado, respecto del lote de terreno número 23,

manzana 652, zona 9, ubicado en calle Oriente 9-A de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24, AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6, AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A; B) El pago de gastos y costas que generen con motivo de la petición del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- En fecha 30 de mayo del año 2008, MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ ANDRADE y PATRICIA VÁZQUEZ TORRES adquirimos en copropiedad mediante contrato privado de compraventa con el señor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES el inmueble ubicado en calle Oriente 9-A, manzana 652, lote 23, de la colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa que se exhibe en copia certificada del lotes antes señalado con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24; AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6; AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A. El día antes señalado la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade, pague la mitad del costo del mencionado bien inmueble, siendo esta la cantidad de \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) y la otra mitad \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) la pagó PATRICIA VÁZQUEZ TORRES, siendo el costo total del bien inmueble la cantidad total de \$450,0000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), tan es así que actualmente la suscrita y la demandada vivimos en una mitad del lote de terreno que adquirimos y nos divide una barda que separada la mitad de cada una de la partes lugar donde la suscrita construí mi casa habitación. 2.- Después de que adquirimos el bien inmueble ambas compradoras la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y la demandada Patricia Vázquez Torres recibimos la posesión de nuestro vendedor y hemos construido una habitación en el inmueble cada una en su mitad, por lo que en esa misma fecha 30 de mayo de 2008, nos constituimos en catastro del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y pusimos todos los pagos a nombre de la suscrita y de la hoy demandada por lo que corre agregado el traslado de dominio en copia certificada. El cuatro de febrero del año 2016, la suscrita en compañía de la demandada nos constituimos ante el licenciado Salvador Ximénez Esparza, Notario Público 126 del Estado de México, para que nos certificara una copia del contrato de compraventa de fecha 30 de mayo del año 2008, porque cuando nos vendió el señor José de Jesús Huerta Cervantes, solo nos firmó un contrato de compraventa para las dos, razón por la cual acudimos al mencionado fedatario para realizar el trámite, mismo que corre agregado para debida constancia legal. 3. Quiero manifestar a su señoría que la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y Patricia Vázquez Torres no conocemos desde hace quince años porque hemos trabajado en la policía municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, es por eso que el treinta de mayo del año 2008, adquirimos el bien inmueble en copropiedad, que se describe en el hecho marcado con el número uno del señor José de Jesús Huerta Cervantes, pagando en partes iguales el predio; también quiero manifestar que aunque seguimos laborando en la policía municipal, ya nos encontramos en diferente áreas por lo que ya no trabajamos juntas desde aproximadamente unos cuatro años. 4. A partir del año 2017, la suscrita he tenido muchos problemas con la hoy demandada PATRICIA VÁZQUEZ TORRES, porque empezó a decirles a todos los compañeros en la corporación policial en la cual laboramos que ella solo me esta prestando una parte del bien inmueble en controversia, por que ella la adquirió y es la única propietaria manifestando que lo adquirió el veinte (20) de octubre de 1999, de una persona que responde al nombre de Ricardo Morales López, quien a su vez le compro el quince de febrero del año 1995, al señor José de Jesús Huerta Cervantes, por lo que me constituí a este H. Juzgado para revisar el índice de demandas encontrando el expediente 903/2017. El cuatro de mayo del año 2017, se radico en este H. Juzgado el juicio Sumario de Usucapición bajo el número 903/2017. En el cual la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, como parte actora demanda la Usucapición de los señores Ricardo Morales López y José de Jesús Huerta Cervantes, exhibiendo para tal efecto un certificado de inscripción a nombre del señor José de Jesús Huerta Cervantes y dos contratos de compraventa apócrifos ya que fueron falsificados, cometiendo la señora Patricia Vázquez Torres el delito de fraude a la suscrita pues en mi poder tengo el contrato de compraventa en copropiedad que celebramos con el señor José de Jesús Huerta Cervantes, mismos contratos fraudulentos que he mencionado en el párrafo que antecede, en este escrito de demanda. Estos contratos exhibidos en el expediente 903/2017 son falsos pues al hacerlos se dejaron algunos detalles impregnados en los mismos se encuentran viciados y carentes de legalidad y que se le pasaron a la hoy demandada y de los cuales no se dio cuenta ya que probare estas manifestaciones en el momento procesal oportuno, manifestando desde este momento que la firma estampada en la venta del señor José de Jesús Huerta Cervantes, al señor Ricardo Morales López no corresponde al vendedor ya que no coincide con la que se encuentra en la copia de la credencial de elector que nos fue dada por nuestro vendedor el 30 de mayo del 2008, que corre agregada para los efectos legales conducentes. 5. Ahora bien, los dos contratos de compraventa de fecha 15 de febrero de 1995 y 20 de octubre de 1999, que he mencionado fueron redactados por una misma persona ya que aunque discrepan en el tipo de letra todo el contenido es lo mismo a parecer fueron acuñados y diseñados con la finalidad de causar fraude y un daño a una tercera persona que es la suscrita, por lo que desde este momento solicito a su señoría se turnen los autos del expediente 903/2017, a efecto de que sean analizados y se evite cometer algún acto fraudulento, toda vez que la suscrita no soy parte en el mencionado juicio de usucapición y no me es posible adjuntar copias certificadas. 6. En estos últimos días para ser exactos el 04 de septiembre del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas, la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, en compañía de una Licenciada fueron a medir la casa y la "licenciada" me pidió que la dejará pasar para medir la mitad de la suscrita, a lo que le negué el acceso a mi casa, pero la hoy demandada Patricia Vázquez Torres me amenazó diciéndome que mejor le fuera buscando a donde me fuera a vivir por que sino iba a lamentar mucho sacar mis cosas a la calle porque ella es la única dueña y que el Juez ya le va a entregar la casa porque así es y no hay manera de que la suscrita siga viviendo en ese lugar. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta región; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, por conducto del secretario, haciéndole saber que deberá de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada en cuestión las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Se expide al día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Fecha del Acuerdo: Siete de septiembre y cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno y catorce de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

1346.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BENEDICTO CARRASCO AVILA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2433/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FELISA POZOS SERNA, en contra de BENEDICTO CARRASCO ÁVILA y al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se dictó auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- El usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en CALLE 1, NÚMERO 129, MANZANA 33, LOTE 12, COLONIA LAS AGUILAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.70 metros colinda con Lote 13, AL SUR: 18.70 metros colinda con Lote 11; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 25; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Calle 1. Con una superficie total de 149.60 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas generados con motivo de la presente demanda. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con el contrato privado de compra venta de fecha 2 de mayo del año 1995, celebrado entre la suscrita FELISA POZOS SERNA en carácter de compradora con BENEDICTO CARRASCO AVILA, en su carácter de vendedor, adquirí de buena fe, a título de propietario el inmueble materia de la presente litis. Es necesario hacer del conocimiento que el día 2 de mayo del año 1995, como lo acredito con el contrato privado de compra venta que agrego al presente escrito así como con diversas pruebas que desahogare en el momento procesal oportuno, el hoy demandado BENEDICTO CARRASCO AVILA, a la celebración del contrato, me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietaria de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en mi posesión. Nombre del titular registral: El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. Con Folio Real Electrónico: 00181575. En consecuencia BENEDICTO CARRASCO AVILA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1347.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN ACEVEDO MONRREAL Y CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3561/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VIRGINIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, CELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ESTELA ACEVEDO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO ACEVEDO RODRÍGUEZ, LETICIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, SANDRA SAREB ACEVEDO RODRÍGUEZ, CESAR ACEVEDO RODRÍGUEZ Y JAIME ACEVEDO RODRÍGUEZ, en contra de JUAN ACEVEDO MONRREAL Y CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, se dictó auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- El usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en CALLE ALCAICERÍA, NÚMERO 109 MANZANA 62, LOTE 25, COLONIA METROPOLITANA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 metros colinda con Lote 26; AL SUR: 16.82 metros colinda con Lote 24; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 32; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Alcaicería. Con una superficie total de 134.56 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas generados con motivo de la presente demanda. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con el contrato privado de compra venta de fecha 2 de diciembre del año 2010, celebrado entre los suscritos VIRGINIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, CELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ESTELA ACEVEDO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO ACEVEDO RODRÍGUEZ, LETICIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, SANDRA SAREB ACEVEDO RODRÍGUEZ, CESAR ACEVEDO RODRÍGUEZ Y JAIME ACEVEDO RODRÍGUEZ en carácter de compradores con JUAN ACEVEDO MONRREAL y la CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, en carácter de vendedores, adquirí de buena fe, a título de propietario el inmueble materia de la presente litis. Es necesario hacer del conocimiento que el día 2 de diciembre del año 2010, como lo acredito con el contrato privado de compra venta que agrego al presente escrito así como con diversas pruebas que desahogare en el momento procesal oportuno, los hoy demandados JUAN ACEVEDO MONRREAL y la CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, a la celebración del contrato, me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietaria de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en mi posesión. Nombre del titular registral: JUAN ACEVEDO MONRREAL y la CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS. Con Folio Real Electrónico: 00158721. En consecuencia JUAN ACEVEDO MONRREAL y CARMEN RODRÍGUEZ BURGOS, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el

juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1348.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A CESAR ADRIAN COLIN OJEDA.

En los autos del expediente marcado con el número 1655/2021, relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE AUSENCIA respecto de la desaparición de CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la señora MARISOL JESSICA FLORES RODRIGUEZ, solicitó la DECLARACION DE AUSENCIA del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

En fecha veintidós de diciembre de dos mil siete, contrajo matrimonio civil con el señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, que procrearon una hija de nombre KAROL YARETZI COLIN FLORES, quien en la actualidad cuenta con diez años de edad; su último domicilio fue el conyugal localizado en DEPARTAMENTO NUMERO 4, PLANTA BAJA EDIFICIO 37, MANZANA "B", LOTE 9, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, fue visto por última vez el día tres de agosto del dos mil doce, cuando se dirigía a su fuente laboral, se realizó la búsqueda en distintas agencias de ministerio público, así como la cruz roja, servicios médicos forenses, oficialías calificadoras, hospitales sin haber encontrado a CESAR ADRIAN COLIN OJEDA; se presentó en Fiscalía desconcentrada en la Alcaldía Miguel Hidalgo una denuncia de hechos por los probables hechos constitutivos de delito y en contra de quien o quienes resulten responsables; hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA por parte de ningún medio; así mismo la investigación realizada por la Fiscalía, tendiente a la localización del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, ha sido infructuosa.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó citar a CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, mediante edictos en términos de lo ordenado en el artículo 4.341 del Código Civil, llamando al presunto ausente, mismos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación para que dentro del plazo de treinta días se apersona a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo se le nombrará representante, quien podrá administrar sus bienes.

Se expide el presente edicto el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, MTRO. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1349.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1188/2019 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VALENCIA PADILLA DIANA LETICIA, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dicto dos autos de fechas Ciudad de México a veintisiete de octubre y tres de septiembre ambos del año de dos mil veintiuno.- y que de formarse en uno sólo y en su parte conducente dicen "... como lo solicita para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ..." DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS respecto del bien inmueble hipotecado el cual se encuentra ubicado en: LA VIVIENDA CIENTO UNO del CUADRUPLEX DIEZ, sujeto al régimen de propiedad en condominio número DIECISIETE que se construirá sobre el lote DIECISIETE de la manzana TRES (ROMANO) del fraccionamiento habitacional popular denominado "VALLE DE TENAYO" O "VALLE DE LAS PIRAMIDES" marcado con el número oficial QUINCE de la calle PASEO DE LOS AHUEHUETES, ubicado en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, así como los derechos de copropiedad que le son anexos e inseparables, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,048,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por el perito, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado, y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico EL SOL DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez

por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios a costa del promovente librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos ordenados por la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por UNA SOLA VEZ ... NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ QUIEN ACTÚA CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCIA MORALES.-RÚBRICA.

1350.- 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: IÑIGO PEREZCANO ROBLES y ARTURO ROFFOUL MOSHON.

Se hace saber que ARTURO VERGARA ORDOÑEZ actualmente GLORIA VERGARA MENDOZA (por cesión de derechos), promueve Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, radicado en este Juzgado bajo el expediente 812/1993, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS), N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100), por concepto de suerte principal; 2.- Intereses moratorios establecidos en el documento base de la acción, a razón del 6% mensual, computados a partir de la fecha de vencimiento, hasta su total liquidación; 3.- Los gastos y costas que origine el presente asunto hasta su conclusión. Basando su pedimento en los siguientes hechos, I. En fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, los señores SANTIAGO MENDOZA SANTAMARIA, y HAYDE IRIARTE RIOS DE MENDOZA, aceptaron para su pago el documento que en original se acompaña; II. A su vencimiento en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno, les fue presentado al cobro el documento de cuenta, a los señores SANTIAGO MENDOZA SANTAMARIA y HAYDE IRIARTE RIOS DE MENDOZA, lo que no fue posible lograr; en fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, se dicto sentencia definitiva, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete se tuvo por reconocido el contrato de cesión de derechos de la parte actora, por auto del dos de febrero de dos mil dieciséis se ordeno la venta del bien inmueble embargo previo su avalúo.

El Juez del conocimiento mediante proveído del diecisiete de junio de dos mil dieciséis ordeno girar oficios para la búsqueda y localización de IÑIGO PEREZCANO ROBLES y ARTURO ROFFOUL MOSHON, sin que se obtuvieran resultados favorables; por lo que a efecto de no conculcar garantías se ordeno su notificación a través de edictos, haciéndoles saber que deberán de apersonarse a juicio a deducir sus derechos y manifesten lo que a su derecho corresponda; dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, de tres en tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación amplia y Cobertura Nacional y en un periódico local del Estado, así como en el boletín judicial.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1351.- 7, 10 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARNULFO SALAZAR MORENO Y ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Se hace saber que JOSE MANUEL HERNANDEZ NOLASCO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 452/2021, en contra de: ARNULFO SALAZAR MORENO Y ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración por Sentencia Definitiva que se ah adquirido a favor del JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO por USUCAPIÓN el Lote dos, Manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlanepantla, Estado de México, lote que se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00307073 y esta descrito como Lote de Terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- Se gire copia certificada de la Sentencia Definitiva Ejecutoriada al Instituto de la Función Registral del Estado de México y se proceda a la Cancelación del Asiento Registrado en el Folio Real Electrónico número 00307073. C).- El pago de Gastos y Costas.. BASANDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; I.- El día 15 de Enero de 1990, comencé a poseer en CONCEPTO DE PROPIETARIO EL LOTE dos, manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, mismo que se encuentra Inscrito bajo Folio Real Electrónico 00307073, descrito como Lote de terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE EN 14 mts CON LOTE TRES, AL SURESTE EN 14 mts CON LOTE UNO, AL SUROESTE EN 10 mts CON LOTE SIETE Y CUATRO, AL NOROESTE 10 mts CON CALLE, SUPERFICIE 150 metros cuadrados, la causa de CONCEPTO DE PROPIETARIO se debe al hecho de haber

celebrado un contrato de compra venta con el señor Arnulfo Salazar Moreno el día 15 de enero del año 1990, respecto al Lote descrito en líneas que anteceden por la cantidad de \$22,000,000.00 (veintidós millones de Pesos 00/100 m.n.) II).- El motivo por el que posee el TITULO DE DUEÑO del lote referido en líneas que anteceden, se debe a que JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO celebró contrato de compra venta con ARNULFO SALAZAR MORENO. III).- Es de BUENA FE la posesión que se ha detentado del Lote referido en líneas que anteceden en virtud de que este se generó a partir del día 15 de Enero de 1990, IV).- Es PACIFICA la posesión que se detenta del Lote referido, desde que se celebró el contrato de compra venta que hasta el día de hoy JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO conserva pa posesión en forma pacífica. V).- Es continua la posesión que se detenta del Lote de referencia, desde el contrato de compra venta con ARNULFO SALAZAR MORENO, que hoy en día son más de treinta y un años que se ha detentado y habitado en el, de forma interrumpida, siendo JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO quien actualmente lo posee y habita. VI).- Es PUBLICA la posesión que se detenta del Lote mencionado en el inciso A), que a partir de la fecha del contrato de compra venta, todos los actos realizados en el multicitado Lote han sido públicos y privados tales como pago de predial, luz, agua, obras de remodelación, pintura interior y exterior, por ello tanto vecinos amistades y familiares, saben que JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO, es el propietario del mismo. VII).- También se demanda a ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ya que aparece como Titular Registral en el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 11 de Agosto del año 2021, así como el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de la misma fecha respecto Lote dos, manzana seis, del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Inscrito bajo Folio Real Electrónico 00307073, descrito como Lote de terreno del Fraccionamiento San Felipe Ixtacala ubicado en Manzana 6, Lote 2, Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México en el cual fue vendido a JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NOLASCO mediante contrato de compra venta de fecha 15 de Enero de 1990, con las medidas y colindancias que han quedado descritas en el hecho (I).

Por medio de auto de fecha diez de Febrero del dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestado en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veintitrés 23 de Febrero del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (10) diez de Febrero del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1352.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovida por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de NUÑEZ HERNÁNDEZ JUAN MANUEL; expediente número 630/2018; la C. Juez dictó los autos que a la letra dicen

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintidós.

...se ordena sacar en remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio identificado como LA CASA B, TIPO VIVIENDA B, PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO MODULO A GUIÓN CINCO, QUE A SU VEZ FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINAL DENOMINADO CEDROS I, UBICADO EN LA CALLE DE PROLONGACIÓN MOCTEZUMA SIN NUMERO, COLONIA BARRIO MÉXICO OCHENTA Y SEIS, TAMBIÉN IDENTIFICADA COMO COLONIA MÉXICO 86, MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO CON FOLIO REAL 58314, y señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, aplicable al presente juicio se ordena convocar postores por medio de un edicto que deberá fijarse tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el Periódico "Diario Imagen", debiendo publicarse por una sola vez y debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de audiencia del remate por lo menos CINCO DÍAS hábiles, y sirve de base para el remate la suma \$594,400.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el resultado de la rebaja del 20% del precio que sirvió de base para la primera almoneda y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ Y DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DEL REMATE POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE CHICHOLOAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

1353.- 7 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1055 en contra de MONTALVO SANCHEZ PEDRO Y GARCIA RIVERA MARÍA BERTHA expediente número 97/2017. El C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto un auto de fecha diecisiete de junio y cuatro de octubre ambos del año dos mil veintiuno y veintiuno de enero del año dos mil veintidós se señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA CASA NÚMERO CATORCE Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO", EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HEROES" UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE NUMERO OFICIAL TREINTA Y NUEVE, LOTE SESENTA, DE LA MANZANA CUATRO, SECCIÓN UNO, UBICADA EN EL EX- EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que detallan en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que del avalúo rendido en autos siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes el precio antes señalado.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 03 de Febrero de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

NOTA: SIRVASE PUBLICAR LOS EDICTOS UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE SIRVA DESIGNAR.

1354.- 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 99/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE MEDINA RAMOS, por su propio derecho, en términos del auto de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE SONORA, SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 20.00 metros con Edilberto Santana Castillo, con domicilio en calle Sonora sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México; al Sur: 20.00 metros con Juana Dulce Medina Ramos, con domicilio en calle Sonora sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México; al Oriente: 10.75 metros con María del Pilar Medina Ramos, con domicilio en calle Sonora sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec; al Poniente: 10.75 metros con Juan Francisco Santana González, con domicilio en calle Monterrey número 134, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec; asimismo al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, con domicilio en calle Vicente Villada número 37, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 215.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el dieciocho de febrero del año dos mil, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1355.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1958/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FELIPE BERRA CARMONA, en términos del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un Inmueble consistente en terreno para siembra de maíz y avena ubicado en Avenida de los Jinetes sin número, en el pueblo de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas una de 117.40 metros (ciento diecisiete metros, cuarenta centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia, la segunda línea mide 108.00 metros (ciento ocho metros) y colinda con propiedad del señor Martín García; AL SUR.- en dos líneas, una de 122.00 metros (ciento veintidós metros) y colinda con propiedad de Pedro Ortega Vargas y la segunda línea mide 94.40 metros (noventa y cuatro metros, cuarenta centímetros) y colinda con propiedad del señor Pedro Ortega Vargas; AL PONIENTE: en tres líneas, una mide 4.70 metros (cuatro metros,

setenta centímetros) y colinda con propiedad de Pedro Ortega Vargas; la segunda línea mide 45.90 metros (cuarenta y cinco metros, noventa centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia y Pedro Ortega Vargas y la tercera línea mide 13.50 metros (trece metros, cincuenta centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia; AL ORIENTE: 70.00 metros (setenta metros) y colinda con Avenida de los Jinetes; con una superficie aproximadamente de 12.404.80 metros cuadrados. El veintiocho de marzo de dos mil quince adquirí por medio de contrato privado de donación del señor Filiberto Berra Barrientos.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

1356.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1325/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA HERNÁNDEZ HUITRON, sobre el bien inmueble ubicado en; paraje el Volador, en el Barrio de San Juan, perteneciente al Municipio de Calimaya, Estado de México, con una superficie de 834.25 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 35.50 metros con Yesenia Romero Estrada; al sur: en dos medidas una de 23.50 metros y la otra de 12.00 metros, mismas que a la suma hace el total de 35.50 metros colindante ambas con calle sin nombre; al oriente: 23.50 metros con Lidia Soledad Pina Reyes; al poniente: 23.50 metros con Yesenia Romero Estrada. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (09) nueve días de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha diez de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1357.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ DELGADILLO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 143/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE EL "CALVARIO SEGUNDO", ACTUALMENTE EN SEGUNDA CERRADA, CINCO DE MAYO NÚMERO VEINTE, BARRIO DE SAN MARTÍN CALVARIO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias actualmente: AL NORTE.- 29.83 (VEINTINUEVE METROS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y COLINDA ACTUALMENTE CON LUPITA SANABRIA CARPIO; AL PRIMER SUR.- 29.60 (VEINTINUEVE METROS SESENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ACTUALMENTE GABRIEL URBAN ROJAS; AL SEGUNDO SUR.- 1.88 (UN METRO OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO; AL ORIENTE.- 32.00 (TREINTA Y DOS METROS) Y COLINDA ACTUALMENTE CON GABRIEL URBAN ROJAS; AL PRIMER PONIENTE.- 16.25 (DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA ACTUALMENTE CON AMBROSIO AVENDAÑO CRUZ; AL SEGUNDO PONIENTE.- 14.98 (CATORCE METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO; CON UNA SUPERFICIE ACTUAL DE 973.57 METROS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena nueve de febrero de los dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1359.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3007/2021, promovido por VERÓNICA GUADALUPE VARGAS MONDRAGÓN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en LA AVENIDA CUERVOS S/N DEL POBLADO DE CACALOMACAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 44.42 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta y dos centímetros) con CAMINO A TLACOTEPEC, TOLUCA DE LERDO, MÉX.

AL SUR: 45.73 (cuarenta y cinco metro con setenta y tres centímetros) con ADRIANA ALTAMIRANO RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: 00.00 (cero metros) con CAMINO A TLACOTEPEC, TOLUCA DE LERDO, MÉX.

AL PONIENTE: 38.50 (treinta y ocho metros con cincuenta centímetros) con CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGÓN.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 1 de marzo de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1360.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 113/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL COLIN COLIN, respecto del inmueble: CONOCIDO COMO "LOS CAÑOS" UBICADO EN EL BIEN CONOCIDO LAS MANZANAS DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 80.39 MTS EN CINCO LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 24.66 MTS, LA SEGUNDA LINEA DE 28.59 MTS, LA TERCER LINEA DE 10.82 MTS, LA CUARTA LINEA DE 3.66 MTS Y LA QUINTA LINEA DE 12.66 MTS COLINDA CON CANAL DE RIEGO. AL SUR: 128.15 MTS EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 41.36 MTS, LA SEGUNDA LINEA DE 41.08 MTS, LA TERCER LINEA DE 25.87 MTS Y LA CUARTA LINEA DE 19.84 MTS COLINDA CON FULGENCIO GONZALEZ PEREZ. AL ORIENTE: 55.27 MTS EN DOS LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 26.15 MTS Y LA SEGUNDA LINEA DE 29.12 MTS COLINDA CON ARROYO DE MANANTIAL PROPIEDAD DE MANUEL COLIN TORRES. AL PONIENTE: 22.16 MTS Y COLINDA CON FORTINO GONZALEZ CONTRERAS. Con superficie aproximada de 3085.51 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de febrero de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1361.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 119/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA ESTHER GÓMEZ RAMÍREZ respecto del inmueble ubicado en; Barrio de Milán número 30, Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN DOS LINEAS: La primera de 17.31 Mts colinda con Antelmo Villa y la segunda de 10.20 Mts colinda con Jorge Arturo Gómez Albarrán. AL SUR: EN DOS LINEAS: La primera de 20.65 Mts y la segunda de 9.20 Mts colindando con Calle Milán. AL ORIENTE: EN TRES LINEAS la primera de 5.60 Mts y la segunda de 6.90 Mts colindando con Jorge Arturo Gómez Albarrán y la tercera línea de 1.55 Mts colinda con calle. AL PONIENTE: EN CUATRO LINEAS la primera de 9.50 Mts, la segunda de 2.38 Mts, la tercera de 4.28 Mts y la cuarta de 4.43 Mts colindando con María Jaramillo Jaramillo; con una superficie total de 466 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo once de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1362.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARÍA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS BARBARA QUIJANO Y MARIA ISABEL QUIJANO PRIAM DE BARBA.

MARIA ISABEL BARBA QUIJANO, promueve en el expediente número 609/2014, relativo a la JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE IGNACIO BARBA MONTES, mismo que fue radicado por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce en el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla Estado de México.

HECHOS

- 1.- El día ocho de junio de dos mil doce, falleció IGNACIO BARBA MONTES.
- 2.- Manifiesto que mi difunto padre contrajo matrimonio civil con mi madre MARIA ISABEL QUIJANO PRIAN, en fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.
- 3.- Manifiesto a su señoría que mis padres tuvieron cinco hijos: MARIA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA, Y MIGUEL ANGEL todos de apellidos BARBA QUIJANO, todos mayores de edad.
- 4.- Manifiesto que mis padres establecieron su último domicilio conyugal en calle Toronto, número doscientos cuarenta y dos, de la colonia Valle Dorado, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- 5.- El autor de la presente sucesión Intestamentaria antes de fallecer no otorgo disposición testamentaria alguna.
- 6.- Al fallecer mi padre solamente dejo como únicos herederos a MARIA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA, Y MIGUEL ANGEL todos de apellidos BARBA QUIJANO.
- 7.- Antes de fallecer el de cujus dejo como masa hereditaria solo un bien inmueble ubicado en calle Toronto, número doscientos cuarenta y dos, de la colonia Valle Dorado, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a MARÍA ISABEL, IGNACIO, YOLANDA ESTELA, MARIA TERESA Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS BARBARA QUIJANO Y MARIA ISABEL QUIJANO PRIAM DE BARBA que en el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla de Baz, se encuentra en trámite el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE IGNACIO BARBA MONTES, en el expediente 609/2014, para que se apersonen al presente juicio por sí o por apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo señale de su parte domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se realizarán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los catorce días del mes de febrero de 2022.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto: 01 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ULISES LEONARDO GARCIA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1364.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 267/2018, juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura Pública), promovido por LUZ MARÍA VILLANUEVA MAYA, en contra de MARÍA LUISA VILLANUEVA MAYA, ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ, Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, y Titular de la Notaría Cuatro, perteneciente al Patrimonio Inmobiliario Federal en Ciudad Zahagun, Estado de Hidalgo, el Juez dictó un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES: PRIMERO: Para que les pare perjuicio la Declaración Judicial de la Nulidad Total del Instrumento número 70709, libro número 1115, que dice estar inscrito en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado Alejandro Blanquel Notario número 4 y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo. SEGUNDO: Para que manifiesten lo que a su interés jurídico convenga respecto de la procedente Declaración Judicial de que el citado instrumento, carece de valor ante cualquier persona o autoridad, imposibilitando tanto a María Luisa Villanueva Maya para alegar cualquier derecho adquirido o liberado en todo acto que ha efectuado y que pretenda realizar motivado en la Declaración de Herederos que quedó anotado en el instrumento impugnado en virtud de que éste resulta ineficaz ante el Testimonio del Acta número 4,270 parado ante la fe del Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, Notario Público número 6 del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México concatenado con el resolutivo Tercero de la Sentencia de fecha 18 de mayo de 2016, dictada en el expediente 263/20174 por la Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. TERCERO: Para que manifiesten el interés jurídico de la Nulidad Absoluta de los Asientos Registrales del citado instrumento 70709, libro 1115 en el Folio Real Electrónico 54933 del Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, consistentes en: a) Anotación con rubro "Declaración de Herederos y/o Nombramiento de Albacea" y b) Inscripción con rubro "Otorgamiento y Firma de Escritura en Rebeldía". La Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Irene Altamirano Martínez, exige: PRIMERO: La cancelación del asiento registral del Instrumento 70709, en el folio real 54933 de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México identificable como anotación con rubro "Declaración de Herederos y/o nombramiento de Albacea". SEGUNDO: La Nulidad y Cancelación del Asiento Registral del instrumento 70709 en el folio real electrónico 54933 de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, identificable como la Inscripción con rubro "Otorgamiento y Firma de Escritura en Rebeldía". HECHOS: 1.- El 11 de octubre de 2017, Carlos Villanueva Maya, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, pagó la cantidad de \$827.00 por concepto del servicio de expedición de 1 a 23 copias certificadas. 2.- Con el formato del IFREM de solicitud de Copias del día 11 de 10 octubre de 2017 se prueba que Carlos Villanueva Maya a la C. Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, México solicito copias certificadas de documentos que integran el folio real electrónico 54933 y se encuentran agregados a su apéndice a nombre de Alberto Vázquez López como titular del inmueble debido al trámite 134657 del 26-06-2015 del 26 de junio de 2015. 3.- El 17 de octubre de 2017, por conducto de Carlos Villanueva Maya, la actora obtuvo juego de copias fotostáticas que son copias fieles y exactas de sus originales que obran en el apéndice de la oficina registral de Nezahualcóyotl, México, inscrito con número 134657 de fecha 09 de junio de 2015 en el folio real electrónico 54933. 4.- De la foja 1 a la 8 de las copias certificadas obra en el Instrumento 70709 del libro 1115 que esta inscrito en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado Alejandro Blanquel, Notario 4 y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo. 5.- En la foja 9 de las copias certificadas obra constancia de que previo pago de derechos en el folio real electrónico 00054933 en fecha 09/06/2015 y en virtud del trámite número 134657, calificado por Alberto David Villalva Caballero, en el inmueble con superficie 151.38 metros cuadrados, Estado: Estado de México, Municipio Nezahualcóyotl, colonia Agua Azul, Sección Pirules, sector: Super manzana; manzana 23, lote: 15; rumbos, linderos y colindancias al Norte 16.82 mts. con lote 14; al Sur: 16.82 mts, con lote 16; al Oriente en 9.00 mts, con lote 40; al Poniente en 9.00 mts con Calle 59. con el rubro "Declaración de Herederos y/o Nombramiento de Herederos". 6.- En la foja 10 de las copias certificadas, obra constancia de que previo pago de derechos en el folio real electrónico 00054933, en fecha 09/06/2015 en virtud del trámite número 134657 calificado por Alberto David Villalva Caballero en el inmueble indicado en líneas que anteceden. 7.- Al Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, mediante el formato de estilo titulado "Solicitud de Copias Certificadas y/o Testimonios", presentada en oficialía de partes que la recibió y registró con el número 10,408 el 30 de octubre de 2017, con la calidad de albacea a bienes de Zenaida Maya Yáñez, la suscrita solicito copias certificadas de los actos jurídicos asentados en la escritura pública 70,709 del volumen 1,115 del 10 de diciembre de 2014, otorgado en Cd. Sahagún, Estado de Hidalgo, Estado de México, Notaría número 4, Licenciado Alejandro Blanquel, cuyas partes otorgantes son Alberto Vázquez López y María Luisa Villanueva Maya. 8.- Solicite audiencia con el Licenciado Javier Barrera Neri, Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, informó que la patente le había sido retirada y solo a petición judicial podría obsequiar el informe del estado de la notaría correspondiente. 9.- El 13 de noviembre de 2017, constante de una foja útil testada por una sola de sus caras, suscrito y firmado por el Licenciado Javier Barrera Neri (Director), también firmado por el Licenciado Elías Jesús Estrella Landeros (Subdirector). En su punto segundo informó que "no es posible expedir las copias certificadas solicitadas toda vez que el volumen 1115 del protocolo de la Notaría Pública 4 del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, no se encuentra asentada la escritura 70,709, dado que el volumen mencionado se encuentran asentadas escrituras con numeración distinta, sin embargo, hago de su conocimiento que la escritura 70,709, obra en el volumen 1120 pero no corresponde a los datos que fueron proporcionado9s en su solicitud. 10.- En la página de internet consultable con el texto "Revoca gobierno patente de notaria-independiente de Hidalgo" se lee historial de actos ilegales realizados por el Notario número 4 de Hidalgo, mismo que provocaron el retiro de su patente. 11.- En el segundo punto del Acuerdo del 13 de noviembre de 2017, suscrito y firmado por el Director y Subdirector del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Hidalgo: el Instrumento multicitado es nulo y procede que la autoridad judicial ordene al C. Titular de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Cancelación de los Asientos Registrales del instrumento 709709, libro 1115 en el folio real electrónico 54933. 12.- La constancia que obra a foja 10 del juego de copias certificadas del apéndice del folio real electrónico 00054933 fueron deducidas carece de firma y consecuentemente la inscripción del Otorgamiento y Firma de Escritura en Rebeldía en cuestión es nula y procede que la Autoridad Judicial ordene su cancelación definitiva. 13.- Se prueba con el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, obtenido por el trámite número 190480 de fecha 09/03/2018, el inmueble descrito en el folio real electrónico 00054933, del inmueble mencionado en el hecho 6, y propietarios Alberto Vázquez López, Zenaida Maya Yáñez. Se encuentra inscrito a favor de los anteriormente indicados. Interés Jurídico de la Actora: 14.- Consta en el testimonio de la acta número 4270, pasado ante la fe del Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, titular de la Notaría Pública número 6 del Distrito de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que mi extinta madre, Zenaida Maya Yáñez, mediante contrato de compraventa compró a Aguas y Construcciones S. A. el lote número 15 de la manzana 23, colonia Agua Azul, sección los Pirules, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el hecho 6. 15.- El testimonio del acta 4270 en fecha 13 de julio de 1977, fue inscrito en el libro primero, sección primera, partida número 398, volumen 64, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, oficina Registral del Distrito Judicial de Ciudad Nezahualcóyotl. 16.- En el citado testimonio se lee que el inmueble mérito colinda al poniente con calle 59. Sin embargo, esa calle hoy se llama Lago Güija. 17.- Igual: Al Norte de terreno del inmueble de marras le asignó el número oficial 125. 18.- La inscripción del citado testimonio 1270, el Registro Público de la Propiedad la transfirió al folio real electrónico 54933. 19.- El 5 de marzo de 2003, ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, ya que el Notario Público número 1 del Municipio Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, titular Licenciado Raúl Efrén Sicilia Salgado se encontraba con licencia: la señora Zenaida Maya Yáñez otorgó su testamento público abierto que el notario, sujetándose estrictamente a su voluntad, redactó por escrito y en las cláusulas primera y segunda manifestó: ""PRIMERA.- La testadora Zenaida Maya Yáñez instituye

como única y universal heredera a su hija Luz María Villanueva Maya al momento de su fallecimiento del siguiente bien: La casa "A", ubicada en el lote de terreno número 15, manzana 23, ubicado en la Calle de Lago Güija número 125, colonia Agua Azul Sección Pirules, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México... ". "SEGUNDA.- Designa como albacea de su sucesión a su hija María Luisa Villanueva Maya...". 20.- Por sentencia 18 de mayo de 2016, la Licenciada Guadalupe Adriana Cruz Lara, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl México, en autos del expediente número 263/2014, resolvió: "TERCERO.- Se adjudica a Luz María Villanueva Maya el cien por ciento del inmueble que ha sido descrito en la presente resolución."

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta población. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 14 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 de enero de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

1365.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 913/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por BERTÍN PÉREZ BENÍTES, en auto de doce de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto del inmueble ubicado en Avenida Solidaridad las Torres, número 768, San Francisco Coaxusco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 5.90 metros con vialidad Lázaro Cárdenas (hoy Avenida Solidaridad las Torres); Al Sur 6.24 metros con Antonio García Serrano; Al Oriente 29.70 metros con José García Serrano; Al Poniente en tres líneas, la primera de 5.42 metros, la segunda de 10.19 metros y la tercera de 14.36 metros, todas colindantes con Antonio García Serrano. Con una superficie de 190 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído desde el día veintidós de marzo de dos mil uno, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber quiénes se crean con mayor o igual derechos sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, a 11 de febrero del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1366.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 167/2022, MARCELA CELAYA VELAZQUEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado "XALATO" ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con el señor GUMERCINDO RIVERO URBINA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN TRES LÍNEAS, UNA DE 43.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CLAUDIA IVETH GAZCA FLORES. LA SEGUNDA DE 137.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON GUSTAVO CERVANTES QUIROZ; LA TERCERA EN 39.60 METROS Y COLINDA CON MARCELA CELAYA VELÁZQUEZ.

AL SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN 53.80 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON BRAULIO MEDINA ÁVILA, LA SEGUNDA EN 129.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON BRAULIO MEDINA ÁVILA.

AL ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN 67.00 METROS Y COLINDA CON MARCELA CELAYA VELÁZQUEZ Y LA SEGUNDA EN 07.50 METROS COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 20.00 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CLAUDIA IVETH GAZCA FLORES, LA SEGUNDA DE 31.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DEL MEZQUITE Y LA TERCERA EN 53.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON SUSANA POSADAS SOLANO.

Teniendo una superficie total aproximada de 11,533.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la

solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESÁR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1370.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA DE LOURDES ROJAS LOZADA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 80/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en CALLE LAREDO, SIN NUMERO, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 07.35 metros y colinda con Guadalupe Carmona, AL SUR 07.35 metros y colinda con Calle Ciprés y Pedregal, AL ORIENTE 10.00 metros y colinda con Calle Laredo, AL PONIENTE 10.00 metros y colinda con Guadalupe Carmona; con una superficie aproximada de 73.50 (setenta y tres metros cincuenta centímetros), indicando la promovente en su solicitud: que el día VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIO CARMONA RAMIREZ desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, siendo sus COLINDANTES: GUADALUPE CARMONA, CALLE CIPRÉS Y PEDREGAL, CALLE LAREDO Y GUADALUPE CARMONA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE 09 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE 15 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1371.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el incidente de liquidación sociedad conyugal marcado con el número de expediente 390/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por DANIEL ALDERETE JIMENEZ, en contra de ANACLETA LECHUGA MONTES. El Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, señala mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la segunda venta judicial, respecto del bien ubicado en: CALLE TAMPICO, NÚMERO VEINTIUNO, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para dicha venta la cantidad de \$2,032,000.00 (DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio por el cual fue valuado por el perito oficial en su actualización correspondiente, por tanto, se manda anunciar su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, periódico de mayor circulación de la entidad y en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado POR UNA SOLA VEZ, convocando a los postores, para el remate de bien referido no debiendo mediar menos de siete días entre la publicación de edicto y la almoneda, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado. Se expide al día veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

Se emite en cumplimiento a la audiencia de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós.- Firmando la Lic. Cintya Cruz Arroyo.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

1373.- 7 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 en contra de RICARDO MARTÍNEZ CAMPOS Y MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CORTES Exp. No. 606/2018, el C. Juez Interino Quincuagésimo Séptimo de Proceso Escrito del Poder

Judicial de la Ciudad de México Doctor Saúl Yáñez Sotelo, mediante proveídos de fechas diez y veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno y once de enero del año en curso, ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del INMUEBLE DENOMINADO PORTAL DE SAN PABLO DOS ROMANO, UBICADO EN LA AVENIDA PRADOS SUR, ESQUINA AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MANZANA SIETE, LOTE VEINTE, CONDOMINIO "C", COLONIA PORTAL SAN PABLO DOS ROMANO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$702,000.00 (SETECIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Ciudad de México a 14 de Febrero del 2022.- C. SECRETARIO DE ACUEDOS "B", LIC. MARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN: UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1375.- 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ.

En el expediente 664/2020, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, JESUS ALFONSO GARCIA ENCISO, promovió la cancelación de pensión alimenticia definitiva en contra de CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE HACE SABER A CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, que el actor narrara las siguientes:

Prestaciones:

La cancelación de la pensión alimenticia definitiva a razón del 20% del total de los ingresos del C. JESUS ALFONSO GARCIA ENCISO que percibe como empleado de TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio,

Hechos:

Se exhibe copia certificada del acta de nacimiento del demandado, acreditando que CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ es mayor de edad.

El promovente en fecha 04 (cuatro) de marzo de 2001 reconoce como su hijo al demandado CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ.

En fecha 17 de diciembre de 2008 se dictó sentencia definitiva en el expediente 726/2007, otorgándole pensión alimenticia a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ del porcentaje del 20% mensual de todas y cada una de sus percepciones ordinarias y extraordinarias de su fuente de trabajo.

Se acredita que el C. CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ es mayor de edad, y cuenta con la edad de 21 años de edad actualmente, viviendo en concubinato y que en su momento procrea una menor hija, como se acredita con constancias. Se reclama que ya no tiene necesidad ni derecho de los alimentos a los que el promovente fue condenado a proporcionarle.

El promovente JESUS ALFONSO GARCIA ENCISO argumenta que carece de medios económicos para proveer alimentos a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, aunando a eso que el demandado ya tiene su vida hecha y es económicamente activo.

Toda vez que de los informes rendidos por las diferentes autoridades se desprende el desconocimiento del domicilio del presunto CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ, se ordena que se le haga del conocimiento a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ sobre la radicación del presente juicio, por medio de edictos y deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado referido que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación apercibido de contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía.

Asimismo se le previene a CHRISTIAN RAMIRO GARCIA RAMIREZ al presunto demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este Juzgado, específicamente de las Colonias Xocotlán y Centro de esta Ciudad de Texcoco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre y seis (6) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1377.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE VICTOR RODRIGUEZ ESPINOSA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 150/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL CORNEJAL" ubicado en Calle privada, sin nombre, s/n, en el Poblado de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera 41.60 metros y colinda con Ma. De los Angeles Sotera García Santillán, y la segunda 7.04 metros y colinda con Ma. del Refugio Sánchez Velázquez; AL SUR: 34.30 metros y colinda con María Guadalupe García González y Aurora García González; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 8.68 metros y colinda con Santiago Hernández Yescas y la segunda 12.30 metros y colinda con Santiago Hernández Yescas; y AL PONIENTE: En dos líneas, 36.20 metros y colinda con Luis Flores Venegas y la segunda 4.37 metros y colinda con Ma. Del Refugio Sánchez Velázquez, con una superficie total aproximada de 1140.75 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de mayo del año dos mil once (2011), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con María Guadalupe García González. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de la Magdalena Panoaya y su Anexo Vicente Riva Palacio, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

66-B1.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 88/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ hoy ADALBERTO BARÓN NÚÑEZ en contra de JORGE LUIS ESQUIVEL GONZALEZ, SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, en audiencia de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se señalaron las CATORCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los derechos ganados por los demandados JORGE LUIS ESQUIVEL GONZÁLEZ, SOLEDAD SERRANO DIAZ y ROSALES PORRAS, en ejecución de laudo laboral 1090/2014, radicado en la Junta Especial número Dos de Conciliación y Arbitraje de Benito Juárez de Quintana Roó, México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle de Orozus, número nueve (9), condominio Puerta Jurídica, lote 10, manzana 23, Fraccionamiento Rancho la Estadía, Bosque Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Código Postal 52930, Estado de México, como se desprende de la diligencia de embargo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Publíquense los edictos correspondientes por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, en términos de lo que establece el artículo 2.229 del Código en consulta, y a efecto de convocar postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$7,638,792.28 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL). Se expiden el día ocho de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación audiencia de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

335-A1.- 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ZENAIDA HERNÁNDEZ VARGAS, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 3484/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del predio denominado "SOLAR", el ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTITEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 28; cuyas medidas y colindancias son:

AL NOROESTE: EN 17.860 ML. CON CALLE NIÑOS HÉROES (ANTES ANDADOR PRIVADO).

AL SURESTE: EN DOS LÍNEAS DE 3.970 ML. CON CARMEN GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (ANTES GUILLERMINA HERNÁNDEZ VARGAS) Y EN 13.790 ML. CON JOSEFINA COVARRUBIAS GONZÁLEZ (ANTES DOLORES AGUIRRE MONTERO).

AL NORESTE: EN 21.940 ML. CON SANDRA HERNÁNDEZ VARGAS (ANTES JUAN HERNÁNDEZ VAZQUEZ); Y

AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS DE 6.678 ML. CON DEPÓSITO DE AGUA Y EN 17.100 ML. CON CARMEN GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (ANTES GUILLERMINA HERNÁNDEZ VARGAS).

Con una superficie de 349.955 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas treinta y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno de dos mil veinte.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

336-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ÁNGEL HERNÁNDEZ ORTIZ, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 72/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), a fin de acreditar la posesión del predio denominado: "SOLAR", ubicado en la: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente: CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 28; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORESTE: EN 10.609 ML, COLINDA CON ANDADOR PRIVADO,

AL SURESTE: EN 16.550 ML, COLINDA CON JOSEFINA COVARRUBIAS GONZÁLEZ (ANTES DOLORES AGUIRRE MONTERO Y/O PROPIEDAD PRIVADA),

AL NORESTE: EN 21.958 ML, COLINDA CON ÁNGELA HINOJOSA MAYORGA (ANTES ROBERTO MÉNDEZ HERÁNDEZ Y/O ÁREA COMÚN),

AL SUROESTE: EN 21.860 ML, COLINDA CON J. SOCORRO HERÁNDEZ VARGAS (ANTES JOSÉ SOCORRO HERÁNDEZ VARGAS).

con una superficie de 292.054 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro días del mes febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

337-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANGEL HERNANDEZ ORTIZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3791-2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en: PREDIO DENOMINADO SIN NOMBRE CALLE PRIVADA, SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 28, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 06.820 METROS Y COLINDA CON MIRYAM LOPEZ VARGAS (ANTES ELENA VARGAS DE LOPEZ Y/O PROPIEDAD PRIVADA);

AL SURESTE: 07.730 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL NORESTE: 18.630 METROS Y COLINDA CON MARCOS CARVAJAL SERRANO (ANTES JOSE SOCORRO HERNANDEZ VARGAS); Y

AL SUROESTE: 18.640 METROS Y COLINDA CON CARMEN GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ (ANTES AGUSTINA HERNANDEZ VARGAS).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 135.092 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

338-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CELIA FUENTES CRUZ, bajo el expediente número 10243/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 09.41 metros con JUANA VIOLETA JUÁREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: en 14.13 metros con CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: en 26.06 metros con RAYMUNDO LÓPEZ FUENTES Y ANGELA LÓPEZ BUSTOS; AL PONIENTE: en 18.40 metros con JULIO MONROY TORRES; con una superficie de 240.98 metros cuadrados y una superficie de construcción de 54.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- FIRMA.-RÚBRICA.

339-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

RAUL OLGUIN MARTINEZ promueve por su propio derecho en el expediente 1367/2021 relativo a la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO de JUANA JUDITH RUEDAS NAVA reclamando las siguientes PRESTACIONES: solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora JUANA JUDITH RUEDAS NAVA, HECHOS: 1.- El suscrito contraje matrimonio civil con la señora JUANA JUDITH RUEDAS NAVA, en fecha 24 de julio del año 2002, lo anterior bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, lo que se aprecia de la copia certificada del Acta de Matrimonio Número 00564, Libro Número 03, de la Oficialía Número 01, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México misma que se adjunta para debida constancia legal a ésta solicitud, (ANEXO UNO). 2.- Para efectos de fijación de competencia de su Señoría, a fin de que conozca de la tramitación y substanciación del presente juicio, refiero que nuestro último domicilio conyugal quedó establecido dentro de éste Municipio específicamente en CALLE HERMENEGILDO GALEANA S/N, COLONIA MORELOS, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. 3.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos, de nombres JOSE LUIS y BRENDA GUADALUPE ambos de apellidos OLGUIN RUEDAS, quienes a la fecha tienen la edad de 16 y 8 años respectivamente, lo que se aprecia de las copias certificadas de las Actas de Nacimiento que se anexan a la presente solicitud para los efectos legales a que haya lugar, (ANEXOS DOS Y TRES).

Por lo que llévase a cabo el emplazamiento decretado a la cónyuge citada JUANA JUDITH RUEDAS NAVA, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Once de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

340-A1.- 7, 16 y 28 marzo.